



UNIVERSIDAD  
BICENTENARIA

# LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN ASOCIADAS

Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Políticas

¡SUEÑA, HAZ QUE SUCEDA!



2023

© UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA

Depósito Legal: AR2023000076

ISBN: 978-980-6508-59-0

Edición: 1ra.



**UNIVERSIDAD  
BICENTENARIA**

### **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

Dr. Basilio Sánchez Aranguren  
**Presidente**

Dr. Gustavo Sánchez  
**Rector (e)**

Dra. Edilia Papa  
**Secretaria General**

Dra. Mirian Regalado  
**Vicerrectora Académica (e)**

Dra. Zeyda Padilla  
**Vicerrectora Administrativa (e)**



**DECANATO DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y POSTGRADO**

Abog. Wilmer Galíndez MSc.

**Decano de Investigación, Extensión y Postgrado**

Dra. Maite Marrero  
**Directora de Investigación**

Abg. María Teresa Ramírez MSc  
**Directora de Estudios de Posgrado**

Dra. Yesenia Centeno  
**Coordinadora del Fondo Editorial**



**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**Dr. Nelson Sánchez**  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

**Abg. Franillys Hernández MSc.**  
Directora de la Escuela de Derecho

## COMITÉ EDITORIAL

Dr. Manuel Piñate (UBA, Venezuela)  
Dr. Nelson Sánchez (UBA, Venezuela)  
MSc. Franilys Hernández (UBA, Venezuela)  
Dr. Omar Montenegro (UBA, Venezuela)  
Dra. Milagro Ovalles (UBA-DIEP, Venezuela)  
Dra. Maite Marrero (UBA-DIEP, Venezuela)  
Dra. Yesenia Centeno (FEUBA, Venezuela)

## PORTADA

Vicerrectorado de Información y Comunicación

## DIAGRAMACIÓN Y COMPILACIÓN

Dr. Omar Montenegro

## FORMATO ELECTRÓNICO

Ing. Vicente Hurtado

**Fecha de Publicación: Noviembre 2023**

Se permite la reproducción total o parcial de los trabajos publicados, siempre que se indique expresamente la fuente.

## **SERIE DOCUMENTOS INSTITUCIONALES**

### **Universidad Bicentenario de Aragua**

La Serie Documentos Institucionales es una publicación correspondiente al Fondo Editorial de la Universidad Bicentenario de Aragua (FEUBA), dirigida a la publicación de documentos productos de la gestión universitaria. Tiene como propósito divulgar las experiencias de interés para el desarrollo de la docencia, investigación y extensión. Es una publicación arbitrada por el sistema doble ciego.

ÍNDICE GENERAL

|  | <i>Pp.</i>                |
|--|---------------------------|
| <b>LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN ASOCIADAS</b> |                           |
| <b>Escuela de Derecho</b>                | 6                         |
| <b>Derecho Público</b>                   | <a href="#"><u>11</u></a> |
| Abg. Esp. Jenny Yoris                    |                           |
| Dr. Omar Montenegro.                     |                           |
| <b>Derecho Privado</b>                   | <a href="#"><u>21</u></a> |
| Dr. Omar Montenegro.                     |                           |
| <b>Derecho Civil</b>                     | <a href="#"><u>29</u></a> |
| Abg. Oswaldo Alejandro Blanco.           |                           |
| <b>Derecho Penal</b>                     | <a href="#"><u>44</u></a> |
| Dra. Assunta Varlese.                    |                           |
| <b>Derechos Humanos</b>                  | <a href="#"><u>59</u></a> |
| Dra. Nohelia Alfonzo                     |                           |
| <b>Derecho Internacional</b>             | <a href="#"><u>67</u></a> |
| Dr. Benny Josmer Márquez Franco          |                           |

## INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye una propuesta para las Líneas de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Bicentenario de Aragua (UBA) y representa la suma de esfuerzos académicos por brindar lineamientos orientadores en materia de investigación. Para la UBA (2021) las Líneas de Investigación “constituyó un paso de vital importancia dentro de las políticas de Investigación, desarrollo e innovación, en el contexto de los estudios de ciencia, tecnología y sociedad; para lograr la necesaria unidad de propósito que se precisa desde los espacios de la institución”(p.6).

Por tanto, el trabajo con las líneas de investigación asociadas por Escuela, es una acción colectiva que permite la integración y continuidad acerca de un cuerpo de problemáticas que demandan respuestas, obtenidas mediante procesos de indagación, sistemáticos, interdisciplinarios y multimetódicos. Es una plataforma teórica, conceptual y metodológica que tiene como objetivo producir conocimiento en ciencias jurídicas y derecho, mediante la realización de eventos, el cumplimiento de actividades inherentes (evaluación, acreditación, arbitraje, docencia, dirección de tesis, tutoría, comunicación pública, divulgación, producción intelectual y académica) y la propuesta de alternativas conceptuales y práctico-teóricas.

Es un medio para incentivar la confluencia de procesos de investigación, en orden a sintetizar más orgánicamente los recursos materiales y humanos institucionales, así como discurrir más complejamente sobre problemas cuyo tratamiento exige continuidad en lapsos de tiempos que exceden los de un proyecto en particular, demanda articulación en las capacidades técnicas, metodológicas y conceptuales de diferentes expertos y especialistas y potencia una productividad más integral que la que posibilita o se plantea cada proyecto de investigación particular.

En la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas se entiende por Línea de Investigación a una organización académica abierta con estructura horizontal, mediante la cual un equipo de docentes, profesionales egresados y estudiantes participantes, interaccionan sistemáticamente en función de un área disciplinar determinada del saber, con el objetivo de producir conocimientos alrededor de esa área. Implica la articulación de personas, problemas, metodologías y actividades de investigación que, organizados en proyectos (bien sea por afinidades temáticas o por logros esperados), hacen posible la producción intelectual en un área del saber.

El fortalecimiento de líneas de investigación implica la creación de grupos de docentes investigadores que con sus acciones contribuyan a la formación de masas críticas que aseguren la continuidad de los procesos investigativos. Se pueden mencionar seis grandes líneas de investigación en general, de carácter institucional y las áreas por cada uno de los programas que ofrece la Institución o sus estructuras académicas según el caso.

Para diseñar una estrategia de Líneas de Investigación, se debe tener en cuenta el estado del arte de la disciplina por un lado y, por otro, la tradición de problemas en el marco del saber que pretende estudiar la línea, se trata de ubicar la tradición y emergencia de nuevos problemas en el campo disciplinar y sus principales desarrollos.

## **LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN ASOCIADAS DE LA ESCUELA DE DERECHO**



- 1. DERECHO PÚBLICO**
- 2. DERECHO PRIVADO**
- 3. DERECHO CIVIL**
- 4. DERECHO PENAL**
- 5. DERECHOS HUMANOS**
- 6. DERECHO INTERNACIONAL**

**Cuadro 1**

**Líneas de Investigación de Derecho**



# UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA

*“Sueña, haz que suceda”*

| Líneas de Investigación | Coordinador de la Línea                      | Áreas o Proyectos de Investigación   |
|-------------------------|--|--|
| 1. Derecho Público      | Abg. Esp. Jenny Yoris<br>Dr. Omar Montenegro | <ul style="list-style-type: none"><li>- Historia y Evolución del Derecho</li><li>- Derecho Contencioso Administrativo.</li><li>- Derecho Público.</li><li>- Derecho Constitucional.</li><li>- Derecho Agrario.</li><li>- Derecho Tributario.</li><li>- Derecho del Trabajo</li><li>- Derecho Procesal Laboral.</li><li>- Bioseguridad Laboral.</li><li>- Políticas Públicas y Técnicas Legislativas.</li><li>- Gestión Pública.</li><li>- Gerencia Jurídica.</li><li>- Plataformas Digitales en la Gestión Pública</li></ul> |
| 2. Derecho Privado      | Dr. Omar Montenegro                          | <ul style="list-style-type: none"><li>- Introducción al Estudio del Derecho</li><li>- Sociología Jurídica.</li><li>- Derecho de Familia.</li><li>- Derecho Internacional Privado.</li><li>- Bienes y Derechos Reales.</li><li>- Obligaciones</li><li>- Derecho Mercantil (Marítimo, Aeronáutico y Aduanero).</li><li>- Protección Integral y Responsabilidad de NNA.</li><li>- Derecho y Tecnología.</li><li>- Arbitraje Comercial.</li><li>- Derecho Financiero.</li><li>- Monedas Digitales.</li></ul>                     |
| 3. Derecho Civil        | Abg. Oswaldo Blanco                          | <ul style="list-style-type: none"><li>- Teoría General del Proceso.</li><li>- Derecho Probatorio</li><li>- Derecho Civil</li><li>- Derecho Procesal Civil</li><li>- Derecho Registral y Notarial.</li><li>- Medios Alternativos de Solución de Conflictos</li><li>- Medios de Prueba Telemáticos.</li><li>- Derechos Intelectuales.</li><li>- Argumentación Oral Telemática.</li><li>- Derecho y Discapacidad</li></ul>  |

Cuadro 1 (Cont.)

Líneas de Investigación de Derecho

---

|                          |                         |   |
|--------------------------|-------------------------|---|
| 4. Derecho Penal         | Dra. Assunta Varlesse   | <ul style="list-style-type: none"><li>- Criminalística</li><li>- Criminología</li><li>- Política Criminal</li><li>- Violencia de Género</li><li>- Responsabilidad Penal del Adolescente</li><li>- Delitos Contra las Personas</li><li>- Delitos Sexuales</li><li>- Delitos Informáticos</li><li>- Delitos Ambientales</li><li>- Delitos Militares</li><li>- Delitos de Manipulación Genética</li><li>- Delitos de tráfico de Drogas</li></ul> |
| 5. Derechos Humanos      | Dra. Nohelia Alfonso    | <ul style="list-style-type: none"><li>- Derechos humanos en migrantes y refugiados</li><li>- Derechos de los pueblos</li><li>- Derechos humanos en personas con discapacidad</li><li>- Derechos humanos de las mujeres y niñas</li><li>- Igualdad y justicia de género</li><li>- Seguridad humana</li><li>- Derecho y justicia social</li><li>- Derecho a la ciudad y los espacios públicos</li></ul>   |
| 6. Derecho Internacional | Dr. Benny J. Márquez F. | <ul style="list-style-type: none"><li>- Derecho Internacional Público</li><li>- Derecho Internacional Privado</li><li>- Derecho Internacional Constitucional</li><li>- Derecho Internacional DDHH</li><li>- Derecho Internacional Humanitario</li><li>- Derecho Internacional Penal</li><li>- Derecho Internacional Comercial</li></ul>   |

---

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN ASOCIADA

DERECHO PÚBLICO



Abg. Esp. Jenny Yoris  
Dr. Omar Montenegro

**Introducción**

El reto fundamental de la investigación jurídica no ha cambiado desde hace dos siglos hasta nuestros días, esto en atención a los constantes cambios que experimenta el derecho conforme al desarrollo de las naciones y que figura como una de sus características principales. Por consiguiente, el debate sobre el método jurídico aplicable sigue abierto. Al respecto, es oportuno mencionar que siguen faltando herramientas que ayuden a centrar el objeto de este trabajo y el modo de llevarlo a cabo. Cabe destacar que el intento decimonónico de instaurar un único método, la dogmática jurídica, fracasó hace ya mucho tiempo.

En este sentido, la reconducción del Derecho positivo a un sistema conceptual cerrado y completo, que se explica con las reglas de la lógica-formal, está desfasada. Del mismo modo, se ha demostrado que la elaboración

de un Derecho puro sin consideraciones extrajurídicas no es posible, y que ni siquiera es deseable. Estas premisas están desbordadas por una realidad jurídica compleja, con nuevos retos que exigen una aproximación moderna y plural al Derecho

Es así como, se observa que a mediados del pasado siglo XX se produce el pleno reconocimiento de los Derechos Humanos por Instituciones y Organizaciones Internacionales, surgiendo así instrumentos convencionales internacionales dirigidos a su promoción, por ende, un gran número de países los reconocen constitucionalmente; además, se comienza a dilucidar sobre la eficacia e incidencia de los derechos fundamentales en el Derecho Público y la aplicación de este último.

Siendo que, la convivencia humana está impregnada de una multitud de normas y reglas de orígenes y contenidos muy diferentes, el derecho forma parte de este conjunto de normas sociales, constituyendo inclusive subconjuntos con unas características muy específicas, ubicándose en ésta categoría el derecho público.

Sin lugar a dudas, la aplicación del Derecho Público en el mundo es una realidad compleja y actual, que trasciende el marco jurídico y se convierte en un problema social, que amerita el ejercicio reflexivo crítico, tal es el propósito de esta línea.

Es de recordar que una línea de investigación representa una visión que abarca conocimientos, expectativas, habilidades y aspectos de análisis que conlleven al progreso de proyectos y productos construidos de manera sistemática en referencia a un tema determinado de estudio.

### **Definición Conceptual**

Es una rama del Derecho que se limita al conjunto de normas de las políticas públicas dentro de la administración pública del Estado. A diferencia

del Derecho Privado, el cual reglamenta las relaciones entre individuos o personas jurídicas (como los contratos de arrendamiento, por ejemplo); el Derecho Público reglamenta las relaciones entre las personas y el Estado o de los poderes públicos entre sí.

También, suele ser definido como el conjunto de normas que regula jurídicamente la organización y el funcionamiento del Estado, así como las relaciones que se establecen entre los ciudadanos y la totalidad del aparato público. Estos enunciados enfatizan en el papel regulatorio del ejercicio del poder del Estado en sus relaciones con los individuos que se integran en sociedad.

El Derecho Público, en opinión de autores como Ivinsky (2017), es el conjunto de preceptos jurídicos destinados a la tutela o defensa del ser humano y al cumplimiento de los intereses generales de la comunidad. Esta definición no solo expresa el orden normativo regulatorio, además establece el carácter protector del Estado ante los intereses sociales. Del mismo modo, el Diccionario EUSTON (2018), considera que el derecho público:

es un grupo de normas que tienen como función la de regular todas aquellas actividades que ejecuta el Estado con respecto a sus funciones soberanas y las relaciones de éstas con los habitantes. En él, es el Estado quien tiene privilegio ante las demás personas o instituciones. (p. s/n)

Adicional, a lo aquí expuesto, en él se explicita el carácter soberano del Estado, que ocupa un lugar jerárquico con respecto a los individuos, por lo que el derecho público es desde su origen una disciplina que plantea situaciones asimétricas de poder, en donde se persigue un interés público que puede ser alcanzado o no.

Es la rama del Derecho que regula las relaciones entre las personas y entidades privadas con los órganos que ostentan el poder público cuando

estos últimos actúan en ejercicio de sus legítimas potestades públicas: jurisdiccionales, administrativas, según la naturaleza del órgano que las detenta y según el procedimiento legalmente establecido, y de los órganos de la Administración pública entre sí. Enunciado conceptual que alude no sólo las relaciones del Estado e individuos, sino también las del Estado y sus órganos públicos con las entidades privadas.

**Palabras Claves:** Ordenamiento jurídico, conjunto de normas, Estado, Personas

## Objetivos

Con el estudio de esta línea de investigación se pretende que el participante tenga una cosmovisión partiendo de los objetivos siguientes:

Promover y consolidar una cultura investigativa en el conocimiento del fenómeno de acción del Estado a partir de su organización política administrativa.

Generar insumos teóricos, prácticos y metodológicos en torno al alcance de la prestación de servicios públicos y la contratación estatal en el marco de un Estado Social de Derecho.

Difundir conocimientos acerca del derecho público, mediante publicaciones, disertaciones y congresos.

Propiciar la formación de talentos humanos en el área del derecho público.

Producir material bibliográfico acerca de la línea de investigación derechos humanos, bajo pautas propias por vía de creación original o por detección y procesamiento de documentos ya existentes.

Debatir el cumplimiento de los cometidos estatales a partir de los desarrollos jurisprudenciales y procesos económicos.

## **Fundamentación Teórica**

La línea de investigación se desarrolla dentro de una multiplicidad dialéctica, lo que es indicativo la posibilidad de desarrollarse dentro de las siguientes: constitucionalismo, positivismo Jurídico, Idealismo Jurídico

### **Constitucionalismo**

Como constitucionalismo se conoce el sistema político que es regulado por un texto constitucional. Asimismo, es una ideología partidaria de este sistema, con sus respectivas manifestaciones en la esfera de lo social, lo político y lo jurídico. Según el constitucionalismo, todos los poderes públicos deben encontrarse sujetos a un marco normativo que los modere y limite. Así, el constitucionalismo defiende la idea de que la autoridad gubernamental, independientemente de que emane de una ley fundamental, debe ser controlada por leyes escritas que, a su vez, funcionen como el principio básico de la organización social del Estado.

La constitución, pues, vendría a ser ese marco normativo sobre el que se sustenta el ordenamiento jurídico de un Estado y, en este sentido, la base de la pirámide normativa a la cual se deben supeditar el resto de las leyes de un país. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) contempla una serie de valores sobre la justicia, principios y disposiciones constitucionales para garantizar a las personas un servicio de administración de justicia eficiente y eficaz, para permitir y perfeccionar el desenvolvimiento de la persona en este ámbito.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en su Artículo 2, consagra a Venezuela como un Estado democrático y social de

derecho y de justicia y preserva como valores superiores la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político, se entrelaza con el Artículo 3, referido a que el Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y del bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En este sentido, cabe destacar lo estipulado en el Artículo 7: “La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución”. Este artículo le confiere a la Constitución Bolivariana de Venezuela, todo el poder jurídico, al cual todas las personas y órganos que ejercen el poder público deben estar sometidos a sus leyes establecidas.

## **Positivismo Jurídico**

El positivismo jurídico está íntimamente ligado al desarrollo del Estado contemporáneo, y aunque con precedentes en los legistas medievales o en los juristas de Estado absoluto, surge a principios del siglo XIX. El punto de partida es la reducción del objeto de la Ciencia Jurídica al conocimiento del conjunto de normas que constituyen el Derecho vigente o positivo. El jurista se limita en su análisis al Derecho dado o puesto absteniéndose de cualquier valoración ética o de cualquier consideración sobre la imbricación de la norma con la realidad.

Como señala La Torre (2006), el positivismo representa una típica actitud mental de "aislamiento" del Derecho que puede ser estimado como algo separado de la consideración global de los fenómenos sociales. El positivismo



jurídico no es, sin embargo, relativista o indiferentista pero parte de que el científico del Derecho no puede detenerse en los valores o principios a que éste responde, aunque lógicamente promueve la crítica del Derecho positivo para su ajuste a aquellos valores y principios.

### **Idealismo Jurídico**

La palabra "idealismo" no deja de ser equívoca: a veces indica cierta actitud moral, que se mueve por "ideales"; a veces, el sistema de las Ideas de Platón, que gnoseológicamente es un realismo; a veces, todo espiritualismo, como ocurre en el marxismo e incluso en algún autor católico, como Willmann, que tiene una historia del idealismo en ese sentido; 1 finalmente, denota aquella posición gnoseológica que niega la existencia o cognoscibilidad de realidades en sí, fuera de la inmanencia del conocimiento humano. De allí pues que se toma "idealismo" en esta última y principal acepción (idealismo gnoseológico). No cabe duda de que el idealismo gnoseológico en general debe tener 'consecuencias en el campo jurídico; así ha sido efectivamente; y en esta línea se pretende referir a dichas consecuencias, designándolas con el nombre de idealismo jurídico.

El idealismo necesariamente niega el derecho natural y, por tanto, que la justicia sea esencial al derecho, porque al sustituir a Dios por un "Espíritu" panteístico que en realidad es el espíritu humano, nada estable puede encontrar ni concebir fuera del acontecer de ese Espíritu y sus objetivaciones siempre precarias y fluyentes; salvo -a veces, como en Stammler- como Idea inalcanzable. Y visto desde la visión subjetiva, el Poder Moral, se debe respetar desde la perspectiva particular del investigador.

### **Aproximación Metodológica**

Las aproximaciones metodológicas, en esta línea hace referencia a la perspectiva asumida por el investigador, es decir, se debe precisar la orientación epistemológica de la investigación, así como el paradigma a utilizar dependiendo de los propósitos del investigador y que por consiguiente delimitan el recorrido de la investigación. Por ello, que es importante diferenciar entre la necesidad y la justificación de un método resulta de la significación, de la peculiaridad estructural del objeto que ha de ser esclarecido con su ayuda. No se puede, pues, tratar de la Ciencia del Derecho sin tratar al mismo tiempo del Derecho. Toda teoría jurídica del método se basa en una teoría del Derecho o, por lo menos, contiene una teoría tal. Necesariamente presenta una doble faz: una, vuelta a la dogmática jurídica y la aplicación práctica de sus métodos; otra, vuelta a la teoría del Derecho y, con ello, en definitiva, a la filosofía del Derecho.

Por tal motivo, la metodología jurídica bien se pudiera aludir a la praxis jurídica, es decir, al estudio de los métodos y las técnicas que se emplean para la enseñanza-aprendizaje del Derecho. Y en tal sentido, se ha dicho que la didáctica del derecho es la parte de la pedagogía que tiene por objeto el estudio del proceso enseñanza-aprendizaje del derecho, sus problemas y soluciones, sus métodos y técnicas, así como su planeación, realización y evaluación, con el fin de proporcionar al maestro los elementos fundamentales para su función docente, sustentándose en los contenidos generales de la educación.

En cuanto a las técnicas de fuentes en investigaciones documentales, se pueden mencionar: a. - las bibliográficas, con las cuales el investigador obtiene información de libros, medios escritos, páginas electrónicas. b.- las hemerográficas toma información de revistas especializadas y periódicos.

A su vez, c.- legislativa, se fundamente en datos contenidos en constituciones, leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones legislativas; d.- audiográfica y video-gráfica: se toman datos procedentes de programas radiofónicos o documentos audiográficos, programas televisivos o de imágenes visuales a través de aparatos receptores. e.- iconográfica: mediante la descripción de imágenes, retratos, cuadros, estatuas o monumentos.

## **Áreas o Proyectos de Investigación**

- Historia y Evolución del Derecho
- Derecho Contencioso Administrativo.
- Derecho Público.
- Derecho Constitucional.
- Derecho Agrario.
- Derecho Tributario.
- Derecho del Trabajo
- Derecho Procesal Laboral.
- Bioseguridad Laboral.
- Políticas Públicas y Técnicas Legislativas.
- Gestión Pública.
- Gerencia Jurídica.
- Plataformas Digitales en la Gestión Pública

## **Referencias**

- Álvarez G. (2002). **Metodología de la investigación jurídica: hacia una nueva perspectiva.** Santiago: Universidad Central de Chile.
- Barrios, M. (1990). **Criterios y Estrategias para la definición de Líneas de Investigación y prioridades para su desarrollo.** Caracas. UPEL

- Diccionario EUSTON. (2018). **Derecho Público**. Documento en línea. Disponible en: <https://www.euston96.com/derecho-publico/>
- Enciclopedia Significados (2022) **Constitucionalismo**. (Sitio WEB). Disponible en: <https://www.significados.com/constitucionalismo/>.
- La Torre, M. (2006), **Teorías Institucionalistas Del Derecho**. *Revista Derechos Y Libertades* (11)14, pp. 103-112.
- LA LEY Soluciones Legales, S.A (2022) **Positivismo jurídico**. Documento en línea. Disponible en: <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?>.
- Morales, J. (2013). **Apuntes de teoría de los derechos fundamentales**. *Revista Electrónica Revista Ex Lege Facultad de Derecho de La Universidad de La Salle Bajío*. 3 (16).
- Petzold-Pernía, H. (2008) **Sobre la Naturaleza de la Metodología Jurídica**. Documento en línea. Disponible en: [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-62682008000100010](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682008000100010)
- Pere Fabra Abat y col (2017) **¿Qué es el derecho?** Documento en sitio web Universitat Oberta de Catalunya. Disponible en: [http://cv.uoc.edu/annotation/ce5f8ef44c5e1781d24fdd58971040a7/573433/PID\\_00242843/modul\\_1.html](http://cv.uoc.edu/annotation/ce5f8ef44c5e1781d24fdd58971040a7/573433/PID_00242843/modul_1.html).
- Pihno De Oliveira, M. (2020). **Breve análisis sobre la tutela de los derechos humanos en el orden constitucional venezolano**. Documento en línea. Disponible en: <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/3765/3894>
- Pontificia Universidad Católica de Argentina (2022) **Consideraciones sobre el Idealismo Jurídico**. Documento en línea. Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/14644/1/consideraciones-sobre-idealismo-jur%C3%ADdico.pdf>.
- Plataforma Edx (2023) **Aprende Derecho Público**. (Sitio web. Disponible en: <https://www.edx.org/es/aprende/derecho-publico>
- Tokenishi, A. (2008). **Planifique, desarrolle y apruebe su tesis, guía para mejores resultados**. Lima: Fondo Editorial de la Universidad de Lima.
- Witker, J. (1991). **La investigación jurídica**. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN ASOCIADA**

**DERECHO PRIVADO**



Dr. Omar Montenegro

**Introducción**

El Derecho Privado es una línea de investigación única, tanto desde el punto de vista sistemático como desde el punto de vista metodológico, debido a que lo primero significa que el estudio del Derecho se aborda desde las instituciones, que existen más allá del Derecho positivo, en lugar de hacerlo desde el orden impuesto por los preceptos legales y las clásicas divisiones académicas por disciplinas jurídicas, mientras que lo segundo conlleva que el principal objetivo ha sido dotar al investigador de los recursos apropiados para encontrar la medida de Derecho aplicable en cada caso, y lo accesorio, el conocimiento jurídico de la norma concreta.

Es importante destacar, que desde este espacio y de una forma adecuada a la situación actual se ofrece una explicación fundamental del

ordenamiento jurídico, de las normas, y las relaciones entre las normas, así como de su interpretación y aplicación; del sistema de derechos, deberes y libertades constitucionales; del Derecho aplicable a las Administraciones públicas y su procedimiento; de los principios que fundamentan el Derecho privado; de la persona física y sus situaciones familiares; de la personificación de grupos y organizaciones; de los bienes y el sistema de adquisición y pérdida de los derechos; de las obligaciones; de la sucesión mortis causa; del contrato y de los principales contratos; de los derechos sobre bienes ajenos; del ejercicio de los derechos (donde tienen cabida la representación, los límites al ejercicio de los derechos y el valor del tiempo en su adquisición y pérdida) y del proceso civil y la jurisdicción civil.

Por tanto, la intención es aportar al estudiante una visión general y de conjunto del ordenamiento jurídico y un conocimiento de la terminología jurídica básica partiendo de conceptos y principios que constituyen el fundamento histórico y científico del Derecho. Por otra parte, a través de la resolución de asuntos prácticos y de otras actividades programadas en el quehacer investigativo, tratando de destacar la algidez práctica del elemento jurídico, así como de la realidad social en que debe hallar su aplicación inmediata

### **Definición Conceptual**

Conjunto de normas que regulan la actividad y relaciones de los particulares entre sí, y que, en contraposición al Derecho público, se caracteriza por la situación de igualdad jurídica de los individuos. También regula las relaciones entre particulares y la Administración cuando ésta no actúa en el ejercicio de sus prerrogativas, sino como un particular más. Dentro de los ordenamientos jurídicos de base romanizada, es clásica la distinción entre Derecho público y Derecho privado que se fundamenta, en gran parte, en la distinta jurisdicción competente para unas y otras materias.

Sin embargo, se ha subrayado por una doctrina excesivamente inquieta por el nominalismo conceptual la importancia de esta división del derecho. En este sentido, se ha afirmado que el Derecho privado, concordando con el Derecho público en la protección de los intereses comunes de la sociedad, lo consigue tutelando los intereses individuales; en cambio, el Derecho público tutela directamente los intereses públicos o generales.

Por otra parte, es habitual que el Derecho público tenga como protagonista al Estado y cuantos entes representan el poder público; por su parte, el protagonista del Derecho privado o, si se prefiere, el sujeto de derecho que contemplan sus normas, son los individuos y personas jurídicas privadas. Por ello, en la mayoría de los casos, las normas de Derecho público son imperativas y conllevan una relación de subordinación, en tanto que las normas de Derecho privado contienen normas de coordinación.

Cabe destacar que el pilar fundamental del derecho privado es el derecho civil, desarrollado en una misma dirección a través de una experiencia que data de siglos. Se le suele denominar también derecho común, porque se aplica a la mayor parte de las relaciones de todos los hombres que pertenecen a una comunidad jurídica determinada, sin distinción de nacionalidad, de sexo, de profesión u otras circunstancias análogas. es por ello que, la naturaleza de las relaciones que regula esta rama hace aparecer el derecho privado como un orden de derecho de mayor estabilidad y adherencia que el derecho público.

**Palabras clave:** Derecho Natural, Seguridad Jurídica, Protección, Responsabilidad Civil.

### **Objetivos**

Comprender el papel del Derecho como medio de organización social y de resolución de conflictos.

Identificar el sistema de fuentes del Derecho: capacidad jurídica, capacidad de obrar, derecho de daños y los sistemas de responsabilidad civil.

Promover y consolidar una cultura investigativa en el conocimiento de capacidad para ser titulares de derechos y obligaciones como persona natural o jurídica.

Generar insumos teóricos, prácticos y metodológicos en torno a las figuras contractuales típicas recogidas por el ordenamiento jurídico.

Difundir conocimientos acerca del derecho privado, mediante publicaciones, disertaciones y congresos.

Propiciar la formación de talentos humanos en el área del derecho privado como aspecto fundamental de responsabilidad civil.

Producir material bibliográfico acerca de la línea de investigación de derecho privado, bajo pautas propias por vía de creación original o por detección y procesamiento de documentos ya existentes.

### **Fundamentación Teórica**

En este aparte de la línea de investigación, se hace necesario orientar y establecer los fundamentos teóricos de la misma para soportar los objetivos formulados e integrar la teoría a la práctica del problema a solucionar. La teoría de los derechos presenta de forma continua el nacimiento de nuevos derechos o la interpretación novedosa de otros. Esta situación en principio no reviste mayor dificultad, dado que es razonable pensar que los cambios cada vez más



acelerados de los diversos procesos sociales, suscitan a menudo la reflexión sobre los derechos.

El cambio de paradigma científico que representa una idea monista del positivismo jurídico, a la de posiciones basadas en la razón práctica, lleva a los teóricos a reformar la visión de los derechos para comprenderlos como mucho más que estructuras que revisten obligaciones en los que la sanción define su sustancialidad normativa. Esto es posible porque se supera la rigidez del positivismo, como la inmanencia que implica el iusnaturalismo racionalista. De suerte, que una aproximación analítica de los derechos nos permite observar fenómenos más allá del deber ser de estos, para plantearse los retos de la adjudicación y eficacia cotidiana de los mismos desde una perspectiva no universal, pero sí protectora.

Pudiendo llegar a la fuente teórica partiendo desde una mirada que le permita al lector vislumbrar desde su interés particular hasta el colectivo, con el historicismo jurídico. Tal como señala la historia los estudios jurídicos comenzaron en las universidades europeas, tanto latinas como anglosajonas, en la etapa de crisis y descomposición del régimen feudal, y tuvieron sus similares en los centros teologales musulmanes e hindúes.

Dentro de los distintos modelos de formación de los profesionales del Derecho, desde el historicismo jurídico se destaca el modelo formativo romano-francés, cuyos orígenes se encuentran en Grecia antigua; aunque es en Roma donde el Derecho es despojado de su carácter sagrado, y se asume su enseñanza como la de un conjunto de normas humanas encargadas de regir las relaciones sociales, con esferas de actuación delimitadas a redactar fórmulas de actos jurídicos, a ejercer la abogacía con acciones directas y orales, y a realizar consultas sobre dictámenes jurídicos emitidos.

Su proceso formativo prioriza el conocimiento textual de las leyes y los códigos del Derecho positivo (vigente) descuidando generalmente el análisis contextualizado de cada caso. Por ello, sus currículos están repletos del

estudio de constituciones, códigos penales, civiles y otros que casi nunca enfocan el Derecho como una forma especial de relación social regulada por el Estado.

Este modelo se sustenta en un método de razonamiento deductivo, que partiendo de formulaciones generales de la ley, confeccionadas con una intencionada abstracción por los legisladores, y procedentes de un proceso creativo llamado acto normativo, deben ser adecuadas por el intérprete de la norma al caso concreto. El tránsito se da de lo general y abstracto a lo particular y concreto; ese método de razonamiento para la elaboración, interpretación y aplicación de la norma jurídica se repite en su enseñanza, y llega a determinar el diseño curricular y los contenidos esenciales de las carreras de Derecho.

Asimismo, vale resaltar que las fundamentaciones subjetivistas han tenido gran importancia para la garantía de las libertades públicas de signo individual. Su principal mérito reside en haber configurado un sistema de derechos de defensa de la autonomía personal frente a las injerencias del poder. En tanto que las fundamentaciones intersubjetivistas han contribuido a potenciar la orientación teórica y jurisprudencial tendente a afirmar la multifuncionalidad de los derechos fundamentales, atendiendo a la diversidad de objetivos que pueden perseguir estos derechos en un sistema axiológico pluralista, de modo que es imperativo un abordaje de complementariedad y balance de las distintas posturas mencionadas.

Todos tienen en común la necesidad de un estudio del Derecho con perspectiva histórica, que revele los antecedentes de las instituciones y familias del Derecho. Se remontan a las costumbres, derecho precedente o normas aprobadas con anterioridad. Finalmente, vale indicar que los fundamentos teóricos permiten desde la perspectiva particular generar o desarrollar temáticas con propósitos cognoscitivos, instrumentales, de servicios, académicos, técnicos, sociales, entre muchos otros, a partir de los

nudos críticos del entorno donde se desenvuelve y sus organizaciones e instituciones en las diversas áreas de las disciplinas del conocimiento.

### **Acercamiento Metodológico**

Las investigaciones realizadas en el marco de la línea Derecho Privado pueden ubicarse en cualquier paradigma y opción metodológica. También se asume la complementariedad metodológica. Asimismo, es esencial acotar, que dentro de las fuentes de información que emplea este tipo de investigación jurídica, se encuentran las normas jurídicas positivas, la historia de la expedición de la norma, o exposición de motivos, la jurisprudencia y la doctrina. De hecho, el uso de estas fuentes de información, conlleva, a que el investigador cuente con ciertas aptitudes en cuanto a la realización de análisis que le faciliten la interpretación de jurisprudencia y otros documentos legales.

### **Áreas o Proyectos de Investigación**

- Introducción al Estudio del Derecho
- Sociología Jurídica.
- Derecho de Familia.
- Derecho Internacional Privado.
- Bienes y Derechos Reales.
- Obligaciones
- Derecho Mercantil (Marítimo, Aeronáutico y Aduanero).
- Protección Integral y Responsabilidad de Niño, Niña y Adolescente.
- Derecho y Tecnología.
- Arbitraje Comercial.
- Derecho Financiero.
- Monedas Digitales.

### **Referencias**

- Carrasco, A. y González, C. (2017). **Introducción al Derecho y fundamentos de Derecho privado**. Documento en línea disponible en: <https://www.marcialpons.es/libros/introduccion-al-derecho-y-fundamentos-de-derecho-privado/9788430969708/>.
- García, E. (1968). **Positivism jurídico, realismo sociológico y iusnaturalismo**. México: Universidad Nacional Autónoma de México–FFL
- Pérez, A. (2015) **Vigencia de la escuela histórica en la enseñanza del Derecho**. *MISIÓN JURÍDICA. Revista de Derecho y Ciencias Sociales*. 8, <https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2020/09/Vigencia-de-la-escuela-historica-en-la-ensenanza-del-derecho.pdf>
- Universidad Bicentenario de Aragua. (2017). **Manual para la Elaboración, Presentación y Evaluación del Trabajo Especial de Investigación de los Programas de Postgrado**. Maracay. UBA.
- Witker, J. (1991). **La investigación jurídica**. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN ASOCIADA

DERECHO CIVIL



Abg. Oswaldo A. Blanco.

**Introducción**

La investigación, en lo que a la ciencia del Derecho respecta, no es más que máxima de la búsqueda de la evolución. Al ser una Ciencia Humana derivada en las Ciencias Jurídicas y Políticas se debe tener en cuenta cada espectro de la vida relacional y conductual humana. He allí que el rol del investigador y de la investigación por sí misma toman un papel claro y fundamental, a la hora de hacer y procurar tal ciencia. En palabras de Zorrilla (2007) la Investigación es el trabajo creativo y sistemático que en base a un problema o tema determinado, se realiza una recopilación, organización y análisis de información para así aumentar los conocimientos.

Razón por lo cual, herramientas como el análisis y el método son vitales para el avance de cualquier ciencia, que, para el Derecho no resultan extrañas,

esto debido a que como toda ciencia atiende a baremos y líneas específicas y distribuidas en áreas de investigación. He allí, que la especificidad resulta clave para el desenvolvimiento adecuado de una investigación advocada al Derecho.

Al ser una Ciencia Humana, su base se sostiene precisamente sobre las relaciones humanas y en la capacidad relacional entre las mismas, dando como resultado un gran vigor e interés para el Derecho y su aplicabilidad dentro de un orden social concreto, he allí que en su generalidad los grandes avances sociales que derivan en avances jurídicos, son precisamente aquellos que son producto de la relación persona-persona.

Es por ello que, el énfasis debe estar orientado hacia una perspectiva y caracterización de análisis, es decir, que es necesario comprender que para determinar características y elementos cruciales en una investigación concerniente al Derecho Civil, debe existir un criterio de clasificación capaz de determinarlo, un método científico ampliamente utilizado para lograr tal nivel de detalle es el estudio descriptivo, que, definido por Arias (2006), de la siguiente manera: “Consiste en un estudio el cual su nivel o grado de conocimiento fluctúa en relación de una serie de características determinantes de la situación problemática” (p 78). De esta forma se logra el nivel de detalle requerido y en más se puede observar y describir el comportamiento de un sujeto, axioma o situación sin influir sobre él de ninguna manera.

En este sentido, la investigación ha de ser un estudio de desarrollo teórico-empírico que represente vertientes novedosas para el marco general y específico de la investigación, Sabino (2013) establece que, los desarrollos teórico-empíricos son modelos de investigación científica, que se basan en la experimentación y en la lógica empírica, que, junto con la observación de

fenómenos y su análisis estadístico, son los más utilizados en el campo de las ciencias sociales y en las ciencias naturales. (p 41).

De igual manera, en cuanto a la metodología que se emplea para desarrollar el estudio del Derecho ha de atender a una de tipo documental, ya que los hallazgos y aportes a los que se concluyan deben ser logrados de la opinión del investigador, apoyada en todas las fuentes que se consultaron. Por su parte, Palella y Martins (2010), definen la investigación documental como: “El estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos” (p 89).

He allí que la utilización de tales herramientas de investigación científica es vital para el desempeño no solo de la investigación, interpretación y hermenéutica jurídica, sino también para el desempeño profesional del Abogado en su quehacer diario. Una herramienta metodológica acertada para lograr esto, es el método deductivo, que según la Universidad Bicentenario de Aragua (UBA-2021), al referirse a este método señala que:

Se contraponen al método inductivo en el sentido de que se sigue un procedimiento de razonamiento inverso. En el método deductivo se suele decir que se pasa de lo general a lo particular; de forma que, partiendo de unos enunciados de carácter universal y utilizando instrumentos científicos, se infieren enunciados particulares. (p 45)

En este método se desciende de lo general a lo particular, de forma que partiendo de enunciados de carácter universal y utilizando instrumentos científicos, se infieren enunciados particulares, cuando las premisas de partida la constituyen proposiciones.

Es menester reseñar, que en lo que compete a la línea de investigación del Derecho Civil, se procura encontrar hallazgos que supongan un avance,

solución o teorización acerca de los problemas sociales, doctrinales o bien, legales que pudiesen estar presentes en el desarrollo de la reseñada rama del Derecho, esto realizado en un producto donde se establezcan nuevas producciones intelectuales.

### **Definición Conceptual**

Para empezar con la conceptualización del Derecho Civil debemos entender que el mismo, cumple cómo una pieza neurálgica del Derecho, siendo una de las grandes materias que son base del mismo. Se comprende entonces por su naturaleza del tildada hacía el Derecho Privado, que el mismo comprende en la conjunción de normas que regulan las relaciones y esferas personales de los individuos de un Estado.

Para ello, es importante entender el Derecho no como un conjunto o sistema de normas, sino como un orden jurídico concreto, específico y humano que es existente y perdurable en el tiempo, siendo así que los individuos permiten ajustar sus parámetros conductuales hacía tales prescripciones expuestas vigor. He allí entonces, que el derecho es orden e imperio de un orden social estipulado, general y consensuado de una sociedad perteneciente a un Estado. Para De Castro (2002) el Derecho Civil es la organización jurídica de la vida íntima de la nación.

Por tal razón que el Derecho Civil en su generalidad, abarca y regula todo aquello que concierne al círculo personal y privado de cada individuo entendiéndose en sentido expreso, que cada individuo tiene capacidad de relacionarse con otros individuos, bienes y en más adquirir o sustraer derechos de otros, personales o personalísimos en virtud de un beneficio, privilegio, derecho, obligación, deber y/o patrimonio.

Tal es el motivo que, para algunos autores, el Derecho Civil es la pieza crucial y pilar fundamental del Derecho, ya que sin esta materia no existiría



capacidad de legislar o bien, de organizar y ordenar a la sociedad bajo algún parámetro o prescripción legal, además de ser una de las ramas del Derecho más ligadas a la conducta y relaciones humanas.

Es menester entender que las distintas formas de organización política son establecidas por Ley y que, en más, estas tienen su origen en la sociedad, que está conformada por individuos, por lo cual, para la existencia de lo público o común, primero ha de existir una serie de prescripciones normativas que den vida a las relaciones privadas y que a través del consentimiento den producto a una convalidación colectiva. Afirma Rand (2006) que: “Los derechos del individuo no están sujetos a votación pública; una mayoría no tiene el derecho de eliminar por votación los derechos de una minoría”. (p. 149-150).

Esta afirmación sugiere que no puede existir un precepto legal superior de carácter coaccionario que suprima los derechos naturales de los individuos a relacionarse, tener y hacer lo que consensuadamente se permita dentro de una sociedad, a su vez, tal aseveración presupone otros criterios fundamentales para el desempeño civil de los individuos en sociedad, como lo son la libertad, propiedad, responsabilidad y la moral.

Tal razón, hace preciso que la investigación jurídica orientada hacia los parámetros del Derecho Civil, sea no solo deductiva, sino también analítica y documental teniendo como virtud investigativa la Lógica y Epistemología Jurídica, basados en la teoría de la argumentación jurídica, por ello Petzold-Pernía (2008) establece que;

(...) una disciplina que estudia los razonamientos propios de los profesionales del Derecho, comprendiendo tanto a aquellos que obran como órganos del Estado, encargados de la creación, interpretación y aplicación del Derecho positivo, como a los que simplemente interpretan (y eventualmente aplican) las normas jurídicas, a fin de representar, asesorar, o enseñar, tales como los

abogados litigantes, consultores jurídicos, profesores de Derecho, etc. (p. s/n)

Tal definición nos introduce al entendimiento del Derecho desde una perspectiva que permita el adecuado desempeño individual de quien investiga, razón por la cual se hace de suma importancia el poder generar posiciones ciertas y específicas entorno a los dilemas sociales existentes en la sociedad y a estar siempre vigilante a los sucesos jurídico-sociales que aquejan las esferas individuales.

Tal y como expresa Bastiat (1850), “cuando la ley y la moral se contradicen una a otra, el ciudadano confronta la cruel alternativa de perder su sentido moral o perder su respeto por la ley” (p. s/n). He allí que el proceso investigativo del Derecho atiende a relaciones interdisciplinarias con respecto a otras ciencias sociales y humanas, permitiendo así una mejor ponderación de los hechos sociales y de su traslación al Derecho.

Según lo expuesto por el Centro de Servicios Legales del Estado de Texas (2021), “la investigación y análisis jurídico es el proceso que usan los abogados para determinar qué leyes se aplican a los hechos de su caso, cuáles son los hechos pertinentes a su reclamación, qué tipo de recurso pueden solicitar en las cortes y qué otros casos podrían afectar la decisión del juez” (p. s/n).

Razón por lo cual, para la Universidad Bicentenario de Aragua la investigación legal y especializada resulta en una garantía fundamental en beneficio y resguardo de la Academia, además de permitir el debate de las ideas y procurar sociedades más libres. Tal y como expresa Hayek (1979), “la única manera de cambiar el curso de la sociedad, será cambiando las ideas”. Tal exposición sirve como fundamento para la importancia que la Universidad

Bicentenario de Aragua y sus círculos académicos le dan al desarrollo de ideas que puedan potenciar la calidad de vida humana en sociedad.

El desarrollo del Derecho y específicamente el Derecho Civil, toma una consideración una intención de proteger los derechos individuales, la propiedad y la realización de las relaciones personales de cada individuo, regulando las relaciones entre los mismos y sentando las bases hacia una sociedad libre y fundamentada en un Estado de Derecho.

**Palabras clave:** Derecho, Individuo, Derecho Civil, Responsabilidad, Derecho Natural.

## Objetivos

Promover y consolidar una cultura investigativa en el conocimiento que oriente el desarrollo de las investigaciones en el área del Derecho Civil.

Desarrollar avances doctrinales en el campo del Derecho Civil, teniendo en consideración las instituciones, jurisprudencia, sujetos y principios fundamentales, con base en el desarrollo de la persona.

Analizar los distintos escenarios donde el Derecho Civil colida con el desarrollo de la persona o con otras leyes de carácter personal o personalísimo.

Estudiar la viabilidad de políticas públicas diseñadas para la resolución de distintas problemáticas socio-políticas, desde el punto de vista del anclaje jurídico-político.

Generar insumos teóricos, prácticos y metodológicos en torno a ámbitos civiles, tales como; persona, género, filiación, documentos, tutela de menores, instituciones, sociedades, actos civiles y de comercio, contratos, capacidad, obligaciones, entre otros.

Difundir conocimientos acerca de los derechos civiles, mediante publicaciones, disertaciones y congresos.

Propiciar la formación de talentos humanos en el área del derecho civil.

Producir material bibliográfico acerca de la línea de investigación derechos humanos, bajo pautas propias por vía de creación original o por detección y procesamiento de documentos ya existentes.

## **Fundamentación Teórica**

La línea de investigación tiene como punto de partida una conjunción de preceptos doctrinales y dogmáticos que resultan de amplio interés y coadyuvan al proceso analítico y empírico del investigador: individualismo, contractualismo, iusnaturalismo, personalidad, iusrealismo y la heteronomía de la voluntad.

### **Individualismo**

Según diversos autores, el Individualismo es un conjunto de creencias, valores y prácticas culturales en el que las personas predominan sobre los grupales. Tal predominancia tiene producto desde el debido respeto de las esferas individuales y la no agresión, trayendo consigo la prevalencia de una sociedad sana y robusta que basa sus actos en sus propias responsabilidades y acciones, entendiendo con ello las consecuencias que estas pueden traer a tener una postura más desviada de lo moralmente aceptado y socialmente consensuado.

### **Contractualismo**

Para los clásicos, el contractualismo es una corriente de la filosofía que establece la unión de los individuos mediante la aparición y necesidad como

instrumento, del Estado. Esto a través de un cuerpo legal consensuado y perdurable en el tiempo que lleva por nombre contrato social.

Es en esta teoría filosofo-jurídica donde se desarrolla que ha de existir necesidades e intereses comunes entre tales individuos, cuyas necesidades producen unión e intereses producen interacción. Por lo que, con el fin de preservar en el tiempo los derechos naturales originarios del hombre; vida, libertad y propiedad, renunciándose al ejercicio pleno de estos por el contrato social, la vida en sociedad y la cooperación entre individuos.

### **Iusnaturalismo**

Doctrina que resulta tan antigua como moderna, yendo desde los debates de los socráticos (*physis*) y sofistas (*thesis*) hasta los modernos postulados de las teorías jurídicas modernas, que fundamenta un poder y orden jurídico natural, planteando así la existencia de una serie de derecho concebido por un orden natural y no por la creación soberana de un legislador o de otra cualquier fuente formal del Derecho, sino por justicia, fraternidad y libertad.

A su vez, asume que la existencia de estos Derecho no es únicamente antecesora a la creación de cualquier soberanía consensuada o no, coaccionaria o no. El iusnaturalismo supone en sí mismo, que no se necesita de Ley escrita para hacer Derecho, Ley y Orden que es producto de la naturaleza humana.

### **Personalidad**

Para la filosofía, la personalidad es un sistema de rasgos y esencialidades internas de los hombres que se reflejan en acciones y se reflejan todo lo externo. Por ello, la capacidad identitaria de cada individuo

sobre sí mismo, respecto a los influjos externos en un período proplongado de tiempo es en cuanto, a una persona.

Siendo así que la personalidad no solo trasciende un espectro filosófico del ser, si no también, sirve al Derecho para identificar el grado de aptitud para contraer y sustraer derechos y obligación, es el calificativo previo a la sujeción a derecho y al establecimiento del Sujeto de Derecho.

### **Iusrealismo.**

Corriente que se basa en que la validez de la norma, se constituye por la eficacia de las mismas. Conceptuando al Derecho como un estudio de los hechos de la vida social desde lo íntimo a lo público, prevaleciendo el realismo empírico por encima inclusive de las formalidades que ya preexisten ante la comisión de una conducta o hecho determinado tomando en primera instancia los hechos antes que la normas.

Siendo menester acotar que esta corriente de pensamiento jurídico coadyuva a entender al Derecho no como un sistema normativo que va aislado de la conducta y sucesos humanos, por lo contrario, hace entender al derecho como un hecho social y permite desarrollar con mayor detenimiento espectros que en materia de Derecho Civil, hacen de suma importancia.

### **Heteronomía de la Voluntad**

En su amplio sentido, la heteronomía es, la vivencia según una imposición determinada de reglas soportadas contra la propia voluntad o que son tomadas con algún minúsculo de indiferencia. Es definitiva la sumisión inevitable del individuo a la socio-política o socio-religión, trayéndole la perdida de la libertad moral.

No obstante, tal razonamiento pareciese ser ajeno al Derecho Natural de los individuos, y en un lato sensu, es así. Primeramente, a la moral no se

le debe observar como la matriz donde se produce la sumisión a aquella norma general, por el contrario, la razón moral es producto de la práctica que a su vez es dada nada más que a través de la Libertad individual, que mediante el consentimiento se transforma en moral.

He allí que Kant y en algún sentido menos expreso, Rousseau, se refieren a la Heteronomía de la Voluntad, señalando a aquella acción influenciada por una fuerza externa considerando dicha acción como “no moral”, siendo así que la voluntad ha de ser un producto netamente individual determinado por la razón del sujeto y la personalidad del mismo, no por voluntad o coacción externa, teniendo entonces el sujeto dos fundamentos racionales: la razón, porque se da para sí sus propias normas y condicionantes o; la inclinación, porque se da a sí a través de la voluntad o razón de otros sus normas o condicionantes.

### **Aproximación Metodológica**

Resulta esencial para el desempeño del buen investigador, conocer y dar a conocer los distintos instrumentos y herramientas que este posee a la hora de generar productos intelectuales con perspectiva especializada, esto debido a que es de importante interés para la academia la difusión de tales productos y que en más los mismos puedan brindar avances, hallazgos o extensiones a los conocimientos ya existentes mediante la comprobación, refutación o extensión de los mismos.

El Derecho, no puede ser ajeno a tal realidad, persiste un sistema de Derecho que carece de fondo a pesar de su robusta forma, por ello es preciso generar materiales que permitan conocer los modelos investigativos y en más, la simplicidad de los mismos donde persista una metodología enfocada en el investigador y no precisamente en la forma, donde se apremie el fondo y no la forma. Establece Blanco (2016): La producción intelectual es la capacidad de

producir nuevo conocimiento, con el fin de realizar aportes innovadores y/o desarrollar nuevas tecnologías.

Esto nos abduce de la importancia de la producción intelectual en la sociedad, realidad que a la Universidad Bicentenario no es esquivada y por ello la realización de distintos modelos metodológicos que permiten el avance de la producciones intelectuales e investigación de manera plural y continua en el tiempo. Es menester reseñar, la itinerancia que esto guarda no solo en el desempeño académico del estudiante, sino también con el profesional y con la capacidad de avance de la propia ciencia jurídica.

He allí que el rol del investigador ha de ser el del análisis empírico de los hechos sociales a través del uso de los dogmas y doctrinas propias del Derecho. Establece Canova (2022), “necesitamos desarrollar un derecho experimental. Un Derecho que se asemeje más a la ciencia. Ciencia como la concibió Galileo: Descubrir, develar los hechos. Ciencia como método de búsqueda de conocimiento que subordina cualquier teoría a la observación empírica y a los resultados experimentales. Solo así será posible construir, más bien descubrir, una teoría objetiva, y provechosa”.

Por ello el empirismo resulta de gran practicidad para el Derecho, ya que a través de distintos métodos e instrumentos que reflejen al investigador más loable, siendo así que la investigación ha de dirigirse a encontrar puntos conexos entre el sistema normativo y la realidad social. En este sentido, Tamayo y Tamayo (2000):

Es la actividad intelectual que pretende descubrir las soluciones jurídicas adecuadas para los problemas que plantea la vida social de nuestra época, cada vez más dinámica y cambiante, lo que implica también la necesidad de profundizar en el análisis de dichos problemas, con el objeto de adecuar el ordenamiento jurídico a dichas transformaciones sociales, aun cuando formalmente parezca anticuado.



En virtud de lo expuesto por Tamayo y Tamayo (2000): se entiende que la tipología de la investigación ha de ser de tipo documental y de carácter bibliográfica a través de: textos, revistas y documentos especializados, trabajos de grado, medios impresos, medios audiovisuales o electrónicos de donde se obtuvieron una serie conclusiones y argumentos fundamentales aparecidos en las diferentes bibliografías contrastando las diversas informaciones entre sí. Según Sabino (2013):

Los desarrollos teórico-empíricos son modelos de investigación científica, que se basan en la experimentación y en la lógica empírica, que, junto con la observación de fenómenos y su análisis estadístico, son los más utilizados en el campo de las ciencias sociales y en las ciencias naturales. (p 41)

El término empírico deriva del griego antiguo, en la cual se utilizaba la reflexión analítica y el método empírico como métodos para construir el conocimiento de experiencias, es decir, llevando a cabo el experimento, por lo tanto, los datos empíricos son sacados de las pruebas acertadas y de los errores, es decir, de la experiencia.

Su aporte al proceso de investigación es resultado fundamentalmente de la experiencia y a su vez posibilitan revelar las relaciones esenciales y las características fundamentales del objeto de estudio, las cuales son accesibles a los sentidos y su consecuencia, la percepción, se logra a través de procedimientos prácticos y diversos medios de estudio.

De igual manera, en cuanto a la metodología que se empleó para desarrollar el presente estudio, fue de tipo documental, ya que los hallazgos y aportes a las que se arribaron son logrados de la opinión del investigador, apoyada en todas las fuentes que se consultaron con el fin de dar cumplimiento a los objetivos específicos establecidos.

Por su parte, Palella y Martins (2010), definen la investigación documental como: “El estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos”.

De donde se infiere que una vez que se acopian los datos primarios, se interpretan para conocer los fenómenos que la representan, para posteriormente obtener el resultado o la conclusión.

### **Áreas o Proyectos de Investigación**

- Filosofía del Derecho.
- Derechos de la Personalidad.
- Filiación, Concepción y Nasciturus.
- Contratos y Garantías.
- Derecho Procesal Civil.
- Personas Naturales, Jurídicas o Morales.
- Identidad e Identificación.
- Derecho de Familia.
- Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- Derecho Sucesoral.

### **Referencias**

Blanco, I. (2016). Introducción a la Metodología. Madrid, España.

De Castro Cid, B. (2002). **Nuevas Lecciones de Teoría del Derecho**. Madrid, España.

- Instituto de Filosofía del Derecho "Dr. José M. Delgado Ocando" Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, (2008). **Sobre la Naturaleza de la Metodología Jurídica**. Maracaibo, Venezuela.
- Centro de Servicios Legales del Estado de Texas, (2021). **Manual de Litigantes**. Texas, EE.UU.
- Bastiat, F. (1850). **La Ley**. Paris, Francia.
- Blanco Menéndez, R. (2010). **El pensamiento lógico desde la perspectiva de las neurociencias cognitivas**. Oviedo, España.
- Canova, A. (2022). **Constituciones, Estado de Derecho, Socioeconomía... y Populismo**. Caracas, Venezuela.
- Flores, I. (1997). **La Concepción del Derecho en las Corrientes de la Filosofía Jurídica**. Universidad Autónoma Nacional de México, México.
- Hayek, F. (1979). **Derecho, Legislación y Libertad**. Paris, Francia.
- Parella U. y Martins, F. (2010). **Instrumentos Metodológicos**. Buenos Aires, Argentina.
- Rand, A. (2006). **La Virtud del Egoísmo**. Buenos Aires, Argentina.
- Sabino, C. (2013). **El Proceso de Investigación**. Caracas. Editorial Panapo.
- Tamayo Tamayo, M. (2000). **El Proceso de la Investigación Científica**. Lima, Perú.
- Universidad Bicentenario de Aragua. (2017). **Manual para la Elaboración, Presentación y Evaluación del Trabajo Especial de Investigación de los Programas de Postgrado**. Maracay. UBA.
- Zorrilla Arena, S. (2007). **Introducción a la metodología de la Investigación**. Ciudad de México, México,

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN ASOCIADA

DERECHO PENAL



Dra. Assunta Varlesse

**Introducción**

Al ser el medio que rodea hombre cambiante, tal situación le obliga a estar permanentemente en un proceso de observación del dinamismo de la realidad que le circunda, lo que le brinda un amplio campo de conocimientos; y es que gracias a esa constante inquietud de examen, análisis y reflexión de los distintos fenómenos o problemáticas que surgen en el devenir de las distintas sociedades, es factible obtener los elementos indispensables para entender, corroborar, restablecer, mejorar o modificar la realidad estudiada.

Lo anteriormente expuesto lleva intrínseco el significado de La investigación de acuerdo con Nieto, Gómez y Eslava (2016), para quienes “ha sido entendida como el proceso de construir conocimiento a partir del análisis

sistemático, riguroso y formal, como fuente del verdadero conocimiento”. (p. 110). Lo que puede complementarse con Reyes (2018), al destacar este autor, que el fin último del proceso investigativo en la búsqueda de conocimientos, es la práctica, donde la teoría es contrastada, corroborada o refutada y donde todo resultado teórico tiene razón de ser al contribuir a mejorar la realidad.

En todo caso, cabe referir, que el proceso científico envuelve la búsqueda de conocimientos, mediante el estudio de las distintas situaciones que inciden en la dinámica del hombre, para lograr los insumos necesarios que permitirán atender el problema objeto de estudio, con la finalidad de abordarlo de tal manera que conduzca a entenderlo y por consiguiente a mejorarlo. Lo que puede complementarse con lo expuesto por Tokeshi (2015), al mencionar que la investigación es “es un acto intelectual y experimental voluntario que un sujeto investigador realiza, con la finalidad de descubrir o ampliar el conocimiento referente a determinados hechos o materia específica”. (p.15)

Ahora bien, dentro de ese amplio espectro de ámbitos donde se encuentra inmerso el ser humano, se destaca la Ciencia del Derecho; por lo tanto, al observar al Derecho desde el punto de vista de un conjunto de normas que regula el actuar humano, cabe también entenderlo como una forma de resolver una diversidad de situaciones de carácter social vinculadas con la esencia de la trascendencia jurídica. Lo que significa, que esa capacidad de análisis sistemático que se manifiesta en los individuos y que lleva a obtener constantes descubrimientos, no es ajeno a todo ese mundo infinito de eventos, manifestaciones, acontecimiento, hechos, sucesos, vinculados al campo del derecho.

En ese sentido, es esencial abordar una de las ramas del derecho de gran relevancia, como lo representa el derecho penal, puesto que abarca un amplio espectro de contenidos, elementos o particularidades, que envuelve

tanto los aspectos teóricos como prácticos; vale decir el Derecho Penal Sustantivo y el Derecho Penal adjetivo, respectivamente; así como todo cuanto este asociado a la administración de justicia. Lo que da una clara muestra de la magnitud que caracteriza a la línea de investigación de Derecho Penal.

Partiendo desde ese último punto, es importante señalar que una línea de investigación, engloba un universo de conocimientos, interrogantes, experiencias y distintos matices de análisis, que dan lugar a la generación de proyectos y otros tipos de construcciones que se desprenden desde diversas perspectivas de una temática de estudio. De tal manera que apoyándose el criterio de Barrios (1990), se expone a continuación la definición de línea de investigación entendiéndose como:

El eje ordenador de la actividad de investigación que posee una base racional y que permite la integración y continuidad de los esfuerzos de una o más personas, equipos o instituciones comprometidas en el desarrollo del conocimiento en un ámbito específico (p 5)”

Cabe referir que, en el caso de la línea de investigación de derecho penal, se pretende ofrecer una manera de dar soluciones a problemas que están presente en un momento determinado vinculados a esta área del derecho, y que por supuesto se conviertan tales soluciones, en un producto donde se plateen nuevos conocimientos.

### **Definición Conceptual**

El derecho penal, básicamente envuelve una serie de normas de carácter jurídico instituidas por el Estado, que coligan al delito como hecho, y de donde se desprende una penalidad como consecuencia de su comisión. Atendiendo a la definición de Jiménez, este autor expone que el derecho penal es:

El conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del Delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora. (p.33)

En líneas generales, el derecho penal abarca lo correspondiente al delito, al delincuente y las penas; sin obviar ciertos elementos que están conectados con esta rama del derecho. Lo que significa que tiene que ver con el poder punitivo del Estado, las instituciones conexas, los principios procesales, la criminología, criminalística, sociología criminal, ejecución de sanciones, política criminal y victimología.

Es importante acotar, que la investigación jurídica se centra reconocer al derecho como su objeto de estudio, lo que determina su atención hacia la diversidad de aspectos que conforman la realidad del derecho, esto indefectiblemente, lo lleva a recurrir al empleo de ciertas técnicas que le lleven a obtener los conocimientos jurídicos, precisos para solucionar un problema específico; quiere decir entonces que la investigación jurídica tiene por objeto el estudio de eventos o situaciones vinculados al ámbito del derecho, ello con la intención de encontrar una solución al problema social que se investiga; vale decir, de obtener respuestas que lleven a dar respuestas viables a problemas vinculados a la correspondencia que se desprende entre el hombre, la sociedad, en unión con el derecho.

Al respecto Álvarez (2002), define la investigación jurídica en términos siguientes:

Es el conjunto de actividades desarrolladas por un sujeto, dentro del marco de un método, validado científicamente, en la búsqueda, indagación y el estudio de las normas jurídicas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales,

políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad. (p.28)

La definición que muestra el autor de la investigación jurídica, se centra en el estudio del Derecho. Cabe anexar a este punto el valor y alcance de este tipo de investigación para el estudio y aplicación del derecho penal en el marco de la práctica social, como conocimiento científico, para un conjunto de sujetos donde se inserta el académico, el abogado, los funcionarios judiciales y policiales, el legislador, entre otros.

En líneas generales, la investigación jurídica tal como lo destaca Clavijo (2013:92), “puede asumir dos formas diferentes: la investigación jurídica (en específico) y la investigación socio-jurídica” (p.92). La primera se ubica en desarrollar teorías y conceptos mediante el descubrimiento de amplias leyes o principios generales. La segunda maneja como propósito, confrontar la teoría con la realidad, ubicarse en los problemas concretos, en escenarios y particularidades específicas, para su aplicación al momento, no le interesa desarrollar teorías ni aplicar hallazgos.

Lo expuesto anteriormente denota la importancia para la Universidad Bicentenario de Aragua y especialmente para las esferas académicas donde se desarrolla el derecho penal, ya que al desarrollar investigaciones subsumidas en esta área del derecho, se toma en consideración su intención de proteger la paz social, al regular las actividades del ser humano en sociedad, sobre la base del orden social, al aplicar las normas creadas para tal fin y que son impuestas por la autoridad.

**Palabras claves:** Derecho, Derecho Penal, Investigación Jurídica.



### **Objetivos**

Promover y consolidar una cultura investigativa en el conocimiento del Derecho Penal.

Desarrollar estudios científicos en el campo del Derecho Penal, donde se incorporen contenidos de la parte general y la parte especial, teniendo en cuenta procedimientos, instituciones, jurisprudencia, sujetos procesales, principios, derechos fundamentales y garantías, con base en un modelo de tendencia acusatoria.

Identificar las técnicas de las diferentes disciplinas forenses que coadyuvan el quehacer criminalístico al momento de la investigación criminal.

Estudiar las políticas criminales propuestas para el control de la criminalidad, desde el punto de vista de la actuación policial, judicial y penitenciaria.

Generar insumos teóricos, prácticos y metodológicos en torno al Derecho Penal, basados en la búsqueda de las causas que originan las conductas transgresoras y delictivas a objeto de construir aportes para su prevención y control.

Difundir conocimientos acerca del derecho penal, mediante publicaciones, disertaciones y congresos.

Propiciar la formación de talentos humanos en el área del derecho penal en su connotación amplia, a su vez, disciplinas forenses, formas de violencia, perspectiva de género, tendencias actuales.

Producir material bibliográfico acerca de la línea de investigación del en derecho penal, bajo pautas propias por vía de creación original o por detección y procesamiento de documentos ya existentes.

Examinar ámbitos criminales tales como lo referente a delincuencia informática, los aspectos criminológicos de las nuevas tecnologías, delitos ambientales, crímenes vinculados a las drogas, a los espacios militares, de manipulación genética y otros delitos de interés para la sociedad.

### **Fundamentación Teórica**

La línea de investigación se desarrolla dentro de una multiplicidad dialéctica, lo que es indicativo la posibilidad de desarrollarse dentro de las siguientes: iusnaturalismo, iuspositivismo, idealismo, historicismo, humanismo e institucionalismo.

#### **Naturalismo**

Para el modelo epistémico naturalista lo fundamental es la naturaleza. De ahí que este sea un punto de contacto importante con el modelo epistémico materialista, a través de su corriente o modelo epistémico derivado representado en el fisicalismo, para el que lo más importante es también la naturaleza y lo físico. El naturalismo tiene un origen presocrático. En este modelo epistémico son importantes el instinto, la intuición, los sentidos y la observación. De ahí que proponga acciones científicas encaminadas a la definición de contextos, así como la precisión de leyes y principios naturales.

#### **Positivismo**

Este modelo concede primacía a los hechos ante las ideas, a las ciencias experimentales, ante los postulados de la filosofía. En este modelo la experiencia, priva sobre las ideas y sobre la razón y la comprobación emerge como comprobación necesaria para determinar la validez de lo conocido y lo que está por conocerse. El positivismo corresponde a una forma de abordar

los problemas del conocimiento y de la ciencia a partir de realismo pues según lo postulado por Comte los hechos superan las ideas.

### **Idealismo**

El idealismo es un modelo epistémico originario cuyo centro principal son las ideas. Sus principales representantes fueron Platón y Hegel, Georg Wilhelm Friedrich (1770-1831; Stuttgart). El idealismo es la escuela filosófica opuesta al materialismo. Desde el punto de vista ontológico considera que las ideas existen de manera precedente a la materia y que son independientes de ella, o sea, del mundo físico.

El principal representante de esta posición filosófica fue Platón, quien fundó una manera de pensar que separa radicalmente la sensibilidad y la inteligencia, sin embargo desvalorizó la experiencia sensorial, despreció la transformación y la diversidad, y exaltó la actividad intelectual, las formas definitivas y regulares, la estabilidad y la unidad. A partir de esa operación conceptual de abstracción, purificación y separación pudo nacer la idea de una episteme, es decir de un conocimiento garantizado, absoluto, verdadero, opuesto a otro que es la doxa, pura opinión

### **Historicismo**

Morales (2013), destaca que en el modelo historicista no existe ni resulta necesaria la concepción de una sociedad anterior al Estado, sino que por el contrario esta se crea por y a través del Derecho y por ende, será a través del Estado quien otorgará las libertades y derechos a sus individuos. La Escuela Histórica del Derecho y el Historicismo Jurídico surgen a principios del siglo XIX, como una reacción contra el iusnaturalismo. Su tarea consiste en llevar a cabo una teoría de la historia. Esta se propone efectuar una exploración sistemática de los hechos históricos.

## **Humanismo**

El humanismo es un modelo epistémico originario. En este modelo el centro es lo humano. Su principal representante fue Protágoras, para quien el ser humano debía ser la esencia del conocimiento. En el cristianismo subyace el modelo antropocentrista. Se trata de una doctrina antropocéntrica, donde el hombre es la medida de todas las cosas. La organización social, por lo tanto, debe desarrollarse a partir del bienestar humano.

Esta corriente se opone al teocentrismo medieval, donde Dios era el centro de la vida; el concepto de humanismo tiene varios usos. Se trata, por ejemplo, de la doctrina que se basa en la integración de los valores humanos. A su vez, puede hacer referencia a un movimiento renacentista, a través del cual se propuso retornar a la cultura grecolatina para restaurar los valores humanos.

## **Institucionalismo**

La Torre (2006), indica que el institucionalismo jurídico es una corriente de pensamiento que se incluye en la más amplia "revuelta contra el formalismo" que ha tenido lugar desde finales del siglo XIX. Ello vale tanto para el institucionalismo "clásico" vinculado a los nombres de Santi Romano y Maurice Hauriou como para las más recientes teorías neo-institucionalistas propuestas por Ota Weinberger y Neil MacCormick. El institucionalismo es por tanto uno de los intentos de encontrar una vía de salida a los muchos problemas creados por una concepción estrecha del Derecho, concebido fundamentalmente como mandato del superior político o del Estado, y de la ciencia jurídica vista como ejercicio puramente lógico y sistemático sobre normas e institutos.

### **Aproximación Metodológica**

Es esencial conocer los modelos epistémicos, para de esta manera poder apreciar diversas comprensiones intelectuales y del saber, porque, conociéndolos, se puede acceder con mayor facilidad al conocimiento e, incluso, adquirir una comprensión crítica de las propias percepciones, de las afirmaciones y de las acciones características de la actividad investigativa. Cuando se adentra en el campo de la investigación, el manejo de los modelos permite profundizar en condiciones hermenéuticas más idóneas

Es importante referir que la investigación Jurídico – Dogmática, investiga la norma jurídica en su contenido abstracto, su fin es la determinación del contenido normativo del orden jurídico en el contexto de validez. Sus fuentes son: las normas jurídicas positivas, la historia de la forma como se crearon las normas positivas, la interpretación de las normas y su aplicación judicial; Witker (1991:59) expone que “Una investigación jurídica dogmática es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica, o estructura legal en cuestión” (p. s/n). Vale decir, que este tipo de investigación no busca producir normas, sino acudir a las fuentes formales del derecho para resolver problemas jurídicos concretos.

Asimismo, es esencial acotar, que dentro de las fuentes de información que emplea este tipo de investigación jurídica, se encuentran las normas jurídicas positivas, la historia de la expedición de la norma, o exposición de motivos, la jurisprudencia y la doctrina. De hecho, el uso de estas fuentes de información, conlleva, a que el investigador cuente con ciertas aptitudes en cuanto a la realización de análisis que le faciliten la interpretación de jurisprudencia y otros documentos legales.

En ese mismo orden de ideas, cabe mencionar la investigación socio-jurídica, también es conocida como investigación jurídico-empírica. Al respecto Bunge (2013:41), “La Investigación Socio jurídica es, por tanto, el conjunto de supuestos epistemológicos e instrumentos metodológicos que se deben utilizar para formular el Derecho, a partir de una concepción fáctica del mismo”. Se pretende con ella, examinar una realidad a objeto de obtener mejoras, empleando para ello, el orden jurídico, o bien, se direcciona hacia verificar si el orden jurídico es idóneo para la realidad en la cual se origina.

La investigación socio-jurídica utiliza como técnicas fundamentales, la observación directa de la realidad, la entrevista estructurada y semiestructurada, la encuesta, pudiendo incorporar, fotografía, grabaciones y videos para capturar información cualitativa respecto de sus objetos de investigación.

Es importante dentro de este contexto señalar a Clavijo y otros (2014:50), quienes hacen especial mención a diversas investigaciones jurídica, dentro de las cuales pueden mencionarse:

- a. Histórico-jurídico: se refiere al seguimiento histórico de una institución jurídica (v.gr., la familia, el contrato, las patentes, la bioseguridad, el estado).
- b. Jurídico-comparativo: trata de establecer las semejanzas y/o diferencias entre instituciones jurídicas o sistemas jurídicos
- c. Jurídico-descriptivo: consiste en aplicar “de manera pura” el método analítico a un tema jurídico, es decir, consiste en descomponerlo en tantas partes como sea posible. Esto implica que el tema debe ser, salvo que se persiga otro fin, muy bien delimitado (v.gr., análisis de los requisitos para contraer matrimonio).

d. Jurídico-exploratorio: se trata de abrir el camino para la realización de posteriores investigaciones (v.gr., aspectos generales del derecho de autor).

e. Jurídico-proyectivo: consiste realizar una especie de predicción sobre el futuro de algún aspecto jurídico (v.gr., sostener que el Derecho Penal en un tiempo no lejano pasará a ser competencia de entes supranacionales).

f. Jurídico-propositivo: se caracteriza porque evalúa fallas de los sistemas o normas, a fin de proponer o aportar posibles soluciones.

En cuanto a las técnicas de fuentes en investigaciones documentales, se pueden mencionar: a, - las bibliográficas, con las cuales el investigador obtiene información de libros, medios escritos, páginas electrónicas; b.- las hemerográficas toma información de revistas especializadas y periódicos; c.- legislativa, se fundamenta en datos contenidos en constituciones, leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones legislativas; d.- audiográfica y video-gráfica: se toman datos procedentes de programas radiofónicos o documentos audiográficos, programas televisivos o de imágenes visuales a través de aparatos receptores y e.- iconográfica: mediante la descripción de imágenes, retratos, cuadros, estatuas o monumentos.

En lo que respecta a los trabajos de campo, pueden emplearse la encuesta y la entrevista como instrumentos de investigación que permiten la recolección de información adecuada, pertinente y oportuna sobre un tema y problema de investigación a través de la identificación de las instituciones o variables que describen la esencia del objeto de estudio. Se recomienda el uso de preguntas abiertas para las entrevistas y preguntas cerradas para las encuestas. De igual manera, es pertinente que si se va a abordar una población pequeña la entrevista es el mejor instrumento, no obstante, si se pretende atender poblaciones grandes, es preferible el uso de la encuesta.

Cabe referir que cuando se trata de trabajos de campo, se puede direccionar hacia la investigación cualitativa y cuantitativa, teniendo en cuenta que la investigación cuantitativa se enfoca números y estadísticas, mientras que la investigación cualitativa se centra en el uso de las palabras y significados.

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2014), el enfoque cuantitativo está basado en obras como las de Auguste Comte y Émile Durkheim. La investigación cuantitativa considera que “el conocimiento debe ser objetivo, y que este se genera a partir de un proceso deductivo en el que, a través de la medición numérica y el análisis estadístico inferencial, se prueban hipótesis previamente formuladas” (p.4). Este enfoque utiliza la recolección de datos para comprobar hipótesis, se plantea un problema y preguntas concretas de lo cual se derivan las hipótesis

En el caso de la investigación cuantitativa se basa en el Paradigma positivista, el cual plantea que para hacer ciencia, se emplea la experimentación, medición y verificación de hipótesis apoyándose para ello en la estadística. Su propósito dentro de la investigación científica es explicar y predecir los hechos con la mayor objetividad posible.

La investigación cualitativa por su parte, se realiza a través de diferentes tipos de datos, tales como entrevistas, observación, documentos, imágenes, audios, entre otros. De acuerdo con Sampieri (2006), en la recolección de datos se establece una estrecha relación entre los participantes de la investigación sustrayendo sus experiencias e ideologías en detrimento del empleo de un instrumento de medición predeterminado. Procura indagar detalladamente, con mucha precisión los asuntos o actividades cuyo estudio se sustentan en ella.



En el caso de las investigaciones cualitativas, estas se asocian al paradigma postpositivista, constituye una respuesta de círculos de las ciencias sociales a la preeminencia del paradigma positivista, al plantear una visión holista, inductiva, subjetiva e interpretativa de los hechos sociales. Su finalidad es interpretar y comprender la realidad.

## Áreas o Proyectos de Investigación

- Criminalística
- Criminología
- Política Criminal
- Violencia de Género
- Responsabilidad Penal del Adolescente
- Delitos Contra las Personas
- Delitos Sexuales
- Delitos Informáticos
- Delitos Ambientales
- Delitos Militares
- Delitos de Manipulación Genética
- Delitos de tráfico de Drogas

## Referencias

- Álvarez G. (2002). **Metodología de la investigación jurídica: hacia una nueva perspectiva**. Santiago: Universidad Central de Chile.
- Barrios, M. (1990). **Crterios y Estrategias para la definición de Líneas de Investigación y prioridades para su desarrollo**. Caracas. UPEL
- Bunge, M. (2013). **La ciencia: su método y filosofía**. Buenos Aires, Sudamericana,
- Clavijo D. (2013) **El Proyecto de investigación**. Universidad Libre seccional Cúcuta. Cúcuta, Colombia.

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). **Metodología de la investigación** (6ª ed.). México: McGraw-Hill Education.
- Jiménez de Asúa, L. (1956) **Tratado de Derecho Penal**. Tomo I. Buenos Aires: Losada S.A.
- La Torre, M. (2006), **Teorías Institucionalistas Del Derecho**. Revista Derechos Y Libertades Número 14, Época 11, Pp. 103-112
- Morales, J. (2013). **Apuntes de teoría de los derechos fundamentales**. Revista Ex Lege Año 3 No. 16. Revista Electrónica Trimestral de La Facultad de Derecho de La Universidad de La Salle Bajío
- Nieto., Gómez, N. y Eslava, S. (2016). **Significado psicológico del concepto investigación en investigadores**. Diversitas: Perspectivas en Psicología, vol. 12, núm. 1, pp. 109-121, 2016. Universidad Santo Tomás. [https://www.redalyc.org/journal/679/67945904008/html/#:~:text=Autores%20como%20Ander%2DEgg%20\(1992,la%20realidad%20%5B...%5D](https://www.redalyc.org/journal/679/67945904008/html/#:~:text=Autores%20como%20Ander%2DEgg%20(1992,la%20realidad%20%5B...%5D)
- Reyes, C. (2018). **Una mirada metodológica al peritaje social análisis, consideraciones y propuesta situada**. Margen Revista de Trabajo Social y Ciencias Sociales. N° 89. [www.margen.org/suscri/margen89/reyes\\_89.pdf](http://www.margen.org/suscri/margen89/reyes_89.pdf)
- Sampieri, R. (2006). **Metodología de la investigación**. México: McGraw-Hill.
- Tokeshi, A. (2008). **Planifique, desarrolle y apruebe su tesis, guía para mejores resultados**. Lima: Fondo Editorial de la Universidad de Lima.
- Witker, J. (1991). *La investigación jurídica*, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN ASOCIADA

DERECHOS HUMANOS



Dra. Nohelia Alfonso

**Introducción**

En la búsqueda de circunscribir el campo epistemológico de los Derechos Humanos, la discusión en esta Línea de investigación recaerá sobre los fundamentos éticos, políticos y jurídicos y sobre las teorías de la justicia que están en la base de aquello que se denomina Derecho Humano. En este ámbito los objetos de análisis de la línea de investigación son: (a) el ejercicio de los derechos por los ciudadanos y su protección por las instituciones del Estado; así como su relación directa con el reconocimiento de los derechos universales y su realización en el estado democrático. (b) La concepción del hombre – humanidad en la perspectiva de pensar el humano iluminando la discusión en torno a los cambios sociales y (c) la historia de los derechos

humanos con la finalidad de discutir las teorías de la justicia, las garantías constitucionales y los derechos civiles, económicos y culturales.

Desde la fundamentación teórica y metodológica la línea de investigación se ubica en la diversidad teórica y la complementariedad metodológica. En este aspecto, la línea de investigación se estructura en definición conceptual, palabras clave, objetivos, fundamentación teórica, aproximación metodológica, áreas o proyectos de investigación y referencias.

### **Justificación**

El artículo 3 de la Ley de Universidades (1970) establece que las universidades actuarán dentro del ámbito de la educación y la ciencia, siendo el medio para lograrlo la investigación..., y de esta manera contribuir con el progreso y desarrollo de la Nación. En este contexto, fundamenta su misión en la tarea permanente y transversal de buscar la verdad con un espíritu de diálogo, pluralismo, e intercolaboración.

Por tanto, la investigación se enmarca en una actividad desarrollada de manera constante con honestidad y responsabilidad, mediante el abordaje de problemas vinculados con las necesidades y prioridades de la localidad, región o país, mediante el engranaje entre la academia, Estado, sector público y privado, y la sociedad, para el logro de una adecuada toma de decisiones y/o formulación de propuestas destinadas a la resolución de problemas.

En este orden de ideas, esta línea de investigación persigue preservar la rigurosidad propia de la actividad académica, pero enmarcada dentro de una estrategia de intervención o investigación aplicada, de tal forma que los resultados de investigaciones puedan brindar aportes prácticos a quienes tienen en sus manos la formulación de políticas públicas que inciden en la vigencia de los Derechos Humanos o se traduzcan en herramientas de trabajo para quienes pretenden incidir en la situación de los derechos humanos desde

la sociedad civil, así como el análisis de coyunturas y formas de acción solidaria.

Esta línea de investigación propende examinar la dinámica social de los derechos humanos en relación a su formación histórica, a sus fundamentos, a sus problemas centrales y a su función transformadora desde un direccionamiento crítico y transdisciplinar, con la intención de comprender la complejidad de las estrechas relaciones e intersecciones de los derechos humanos, favoreciendo la formación de una cultura de derechos que favorezca la protección contra la violación y la promoción ciudadana para difusión de la dignidad.

En la búsqueda de circunscribir el campo epistemológico de los derechos humanos, la discusión de esta línea de investigación recaerá sobre los fundamentos éticos, políticos y jurídicos y sobre las teorías de la justicia que están de los derechos humanos.

Además, esta línea de investigación busca contribuir a la formación de profesionales y docentes de diversas áreas en el campo de los derechos humanos. Propende percibir lógicas constructoras de conocimiento obtenido de autores, jurisprudencias, doctrinas, legislación comparada, incorporando el análisis de los contextos así como de la realidad socio-histórica, integrando y complementando la visión que desde la globalización como proceso afecta la práctica de los operadores jurídicos y las visiones localistas territoriales ancladas en el Estado-nación, con énfasis práctico y operativo, abriendo paso a interrogantes innovadoras que permitan registrar segmentos de realidades distintas a la realidad hegemónica que presenta la inercia del conocimiento acumulado.

### **Definición Conceptual**

Las Ciencias Jurídicas y el Derecho tienen la necesidad de investigar en los derechos humanos fundamentalmente para la comprensión del mundo que los rodea; el fenómeno social muchas veces se origina en las cosmovisiones individuales o culturales; que es necesario conocer, al margen de que los hallazgos sean o no de utilidad como instrumento de gestión en el tiempo presente.

En este sentido, la universidad en la búsqueda de mejorar la calidad de vida de las personas que viven en un territorio, debe procurar la construcción de relaciones interpersonales, igualitarias y equitativas entre todas las personas, respetando los derechos humanos fundamentales y aquellos propios de grupos que han sufrido algún tipo de violencia, marginación o han sido vulnerados históricamente.

Los derechos humanos se vinculan con la dignidad del ser humano en sus características de seguridad, justicia e igualdad. Tienen su raíz en el humanismo como protección a los valores fundamentales que recientemente se han internacionalizados como equidad de género. Este principio se sustenta en los conceptos de equidad como construcción social y en los conceptos de desarrollo humano y desarrollo sostenible.

**Palabras claves:** Derechos, Justicia, Humanismo.

### **Objetivos**

Promover y consolidar una cultura investigativa en el conocimiento de los Derechos humanos.

Generar insumos teóricos, prácticos y metodológicos en torno a los derechos humanos.

Difundir conocimientos acerca de los derechos humanos, mediante publicaciones, disertaciones y congresos.

Propiciar la formación de talentos humanos en el área de los derechos humanos.

Producir material bibliográfico acerca de la línea de investigación derechos humanos, bajo pautas propias por vía de creación original o por detección y procesamiento de documentos ya existentes.

### **Fundamentación Teórica**

La fundamentación teórica de las investigaciones realizadas en el marco de esta línea de investigaciones es diversa y puede ubicarse entre las siguientes: iusnaturalismo, historicistas, éticas, consensualista, instrumental y cultural. En cuanto al iusnaturalismo, atribuye que el origen y fundamento de los denominados derechos humanos, reside en la naturaleza del hombre, por la cual al hombre le son atribuidos y conferidos derechos que le corresponde por su estatus ontológico, proceden de la naturaleza humana y le corresponden al hombre independientemente de cualquier circunstancia histórica y por ende, deben ser respetado, bajo esta perspectiva la labor del Estado es reconocerlos en los instrumentos legales que constituyen el derecho positivo, en el entendido que no los otorga, sino que admite su existencia previa como algo connatural al hombre.

Por su parte, la propuesta historicista establece la tesis que los derechos humanos se fundamentan en las necesidades sociales y la capacidad de satisfacerla, siendo el propio desarrollo social el que otorga los derechos a las personas, manifestándose de forma variable y relativa dependiendo de cada contexto histórico, dependiendo del desarrollo y evolución de la sociedad, y

por ende, son cambiantes y relativos a las circunstancias temporales que las necesidades sociales presentan y que condicionan al hombre a intentar satisfacerla prescindiendo de cualquier dato ontológico, de modo que desvirtúa su condición de anteriores y superiores otorgadas por el iusnaturalismo y los asume como derechos cuyo origen y fundamento se circunscriben a la propia sociedad.

En cuanto a la fundamentación ética de los derechos humanos, propugna que dichos derechos radican en un dato propositivo de índole moral anterior al ordenamiento jurídico vigente, por tanto, su fundamento es axiológico-valorativo, en torno a las exigencias que se consideran indispensables para otorgarle al ser humano una existencia digna, es decir, exigencias derivadas de la idea de dignidad humana que debe ser respetada y garantizada por los Estados y el Derecho, negando su origen en el derecho, enfatizando su origen en la moral.

En cuanto a la fundamentación consensualista, propugna que el origen y fundamento de los derechos humanos no depende de algo objetivo, sino del consenso intersubjetivo que se logre, considerándolo un sistema de valores cuya validez es otorgada por el consenso general

La fundamentación instrumental considera que lo relevante es que los derechos aporten utilidad a los individuos. Desde esta postura el problema es que la violación de los derechos parece justificarse si beneficia a los intereses de la mayoría.

La fundamentación cultural, se basa en la idea de que los derechos humanos son un logro de la historia humana, entra en conexión con el consensualismo. El problema es que no todas las culturas han dado lugar a los derechos humanos como resultado de su propia historia.



Las distintas fundamentaciones descritas no constituyen meras disquisiciones doctrinales sobre el valor ideal de los derechos humanos, sino que mantienen hoy plena vigencia, por cuanto los argumentos debatidos tienen plena repercusión en la práctica, así se evidencia que la fundamentación objetivista de los derechos humanos ha contribuido decisivamente a la conformación doctrinal y jurisprudencial de la teoría del orden de valores, que concibe los derechos humanos positivizados por vía constitucional como derechos fundamentales.

Las fundamentaciones subjetivistas han tenido gran importancia para la garantía de las libertades públicas de signo individual. Su principal mérito reside en haber configurado un sistema de derechos de defensa de la autonomía personal frente a las injerencias del poder. En tanto que las fundamentaciones intersubjetivistas han contribuido a potenciar la orientación teórica y jurisprudencial tendente a afirmar la multifuncionalidad de los derechos fundamentales, atendiendo a la diversidad de objetivos que pueden perseguir estos derechos en un sistema axiológico pluralista, de modo que es imperativo un abordaje de complementariedad y balance de las distintas posturas mencionadas.

## **Aproximación Metodológica**

Las investigaciones realizadas en el marco de esta línea pueden ubicarse en cualquier paradigma y opción metodológica. También se asume la complementariedad metodológica.

## **Proyectos de Investigación**

Los investigadores e investigadoras adscritos a la Línea de Investigación Derechos Humanos, podrán realizar investigaciones en las áreas temáticas de:

- Derechos humanos en migrantes y refugiados
- Derechos de los pueblos
- Derechos humanos en personas con discapacidad
- Derechos humanos de las mujeres y niñas
- Igualdad y justicia de género
- Seguridad humana
- Derecho y justicia social
- Derecho a la ciudad y los espacios públicos

### Referencias

Nava, A. (2017). **Ocho fundamentaciones filosóficas de los Derechos Humanos**. Documento en línea. Disponible en: <https://arjai.es/>

Pérez, A. (1983). **Fundamentación de los Derechos Humanos**. Documento en línea. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/>

Saldaña, J. (1999). **Notas sobre la fundamentación de los Derechos Humanos**. Documento en línea. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/>

Sevilla, V. (2010). **Tratado de Derechos Humanos**. Venezuela. Buchivacoa

Witker, J. (2017). **Los derechos humanos: nuevo escenario de la investigación jurídica**. Documento en línea. Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/>

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN ASOCIADA

DERECHO INTERNACIONAL



Dr. Benny Josmer Márquez Franco

**Introducción**

El desarrollo de la ciencia y la filosofía del derecho asumiendo a la comunidad internacional como espacio de relaciones jurídicas entre sujetos clásicos junto a contemporáneos para la verificación de las fuentes tanto materiales como formales de la disciplina legalista requiere de la instrumentación integral de una técnica pertinente fundada en estudios calificados asumiendo con esto la expansión artística y disciplinante del iusinternacionalismo.

En los aspectos de cómo se mira la realidad y se genera conocimiento desde esta línea de investigación, comprende: (a) revisión histórica filosófica con el método analítico-comparativo de los fundamentos estructurales culturales, formales y sustanciales de las fuentes del derecho internacional

junto a la viabilidad de la técnica legalista. (b) requiere el conocimiento integral, la sustancia y aplicación del ius cogens como determinismo de la seguridad extra nacional. (c) conocer la liberalidad jurídica del ius dispositivum como concreción de la libre autonomía en las relaciones jurídicas de factible evidencia.

En la epistemología teórica y formalista la línea de investigación se caracteriza por ser parte del proceso dialectico pluralista epocal temporal (antiguo, medieval, moderno, contemporáneo; binomio: occidental-oriental), asumiéndose realismo subjetivo, objetivo y complementario según el camino adoptado por investigador o grupo de estos en el empoderamiento de objetos junto a la construcción de conocimientos. En este aspecto, la línea de investigación se estructura en definición conceptual, palabras clave, objetivos, fundamentación teórica, aproximación metodológica, áreas o proyectos de investigación y referencias.

## **Definición Conceptual**

El alcance del Derecho Internacional, supone la evidencia de la sustancia normativa de orden público y/o de orden privado exteriorizada en las fuentes formales y materiales del sistema jurídico dando revestimiento a relacionales sustanciales o procedimentales disimiles entre sujetos de derechos clásicos, contemporáneos, típicos y extraordinarios en nexos de trascendencia que superan la propia jurisdicción territorial de la concepción del Estado Nación.

De esta manera la Universidad Bicentenario de Aragua consciente de la necesidad de reconocer el impacto del derecho en la fortaleza de las realidades internacionales asume la relevancia de reconocer la verificación de un sistema jurídico que fundado en el idealismo permite fortalecer mecánicas de cooperación e institucionalidad habida cuenta de las conveniencias de interdependencia de los Estados Nacionales.

Desde la propia semántica y significación epistémica etimológica el derecho internacional supone la rectitud de las certidumbres de calificaciones idealistas definidas entre Estados del sistema internacional mediante el derecho contratado (tratado), la costumbre y demás formalidades que definen la regulación-tutela de supuestos fatigos de universal ocurrencia. Para la reproducción significativa el derecho internacional es multivoco admite por su naturaleza ramificación en diversas realidades objetivas susceptibles de determinación normativa generando estudios puros o complementarios asociados a la creación, aplicación y hermenéutica jurisdicente.

**Palabras clave:** Derecho, Internacional, Norma.

### **Objetivos**

Promover una cultura filosófica investigativa relacionada con la sustancia normativa del derecho internacional.

Propiciar el desarrollo de talentos humanos con competencias cognoscitivas y procedimentales para procesos exploratorios, analíticos y reflexivos relacionados con los estudios del derecho internacional.

Difundir en procesos de socialización del conocimiento permanente en productos orientados al derecho internacional, mediante publicaciones, disertaciones y congresos.

Generar insumos teóricos, prácticos y metodológicos en torno al derecho internacional.

Propiciar la formación de talentos humanos en el área de derecho internacional.

Producir material bibliográfico acerca de la línea de investigación derecho internacional, bajo pautas propias por vía de creación original o por detección y procesamiento de documentos ya existentes.

## **Fundamentación Teórica**

La sustentabilidad de la línea de investigación se desarrolla dentro de la cosmovisión de la pluralidad dialéctica asumiendo el camino reconstructivo desde el clasismo al emergentismo del postmodernismo, teniéndose de manera enunciativa las premisas de postulaciones dogmáticas de: iusnaturalismo, iuspositivismo, monismo, dualismo, idealismo e institucionalismo.

Al respecto del iusnaturalismo responde García Máynez (1968) que el mismo afirma que el derecho detenta y, por tanto, obliga, no solo a entender que lo ha generado un legislador soberano o porque detenta génesis en las fuentes formales, sino por la bondad o justicia internas de su sustrato.

El desarrollo del estado de naturaleza sociable define en forma determinante la entelequia del contrato social, el cual no solo precisa la jurisdicción normativa doméstica. Sino que en forma particular se correlaciona con el fundamento del derecho de gentes que en transformación epistemológica conduce a la redefinición continuada del derecho internacional en funciones a los eventuales enfoques multidimensionales, asumiendo que la concreción socio-política identificatoria permite la resignificación de elementos jurídicos.

Dentro del emergentismo se deriva el iuspositivismo, el cual en palabras de Marcone (2005) refiere a que el derecho surge de un mecanismo formal. De igual manera el derecho está históricamente asociado con el tiempo y el espacio de las disimiles estructuras estatales, o sea, es controlable, desde el punto de vista sistémico, así se considera que el derecho escrito establece el

determinismo jurídico de las idealidades perfectibles del orden domestico sirviendo incluso para detentar las sustancias del ius cogens y del ius dispositivum en la transformación del derecho internacional.

Se considera que dentro de las fuentes materiales del derecho internacional se encuentra la construcción de los tratados teniéndose en cuenta que los determinismos jurídicos generan presupuestos relevantes de particular atención que permiten definir la idealidad normativa con eficiente sustrato en complemento con la costumbre ante relaciones sustanciales disimiles.

Importante destacar la opinión acerca de la teoría del monismo, donde Carrillo y Ariza (2018) afirman que la formulación monista se sustenta de la unidad del compendio de normas jurídicas. Se admite el axioma de subordinación, reconociéndose que unas normas jurídicas se supeditan las unas a las otras, en una prelación estrictamente jerárquica.

Se considera que la sustancia del derecho internacional en el particular de esta referencia epistémica asume la identidad común del sistema normativo con el extra nacional dándose de forma permanente una integración con interpretativa de más fácil aceptación esto ocurre cuando expresamente la calificación del determinismo jurídico nacional e internacional se presentan con una identidad homogénea absoluta que no requiere de una interpretación con aplicación mayor por no darse ilógicos contrasentidos.

Por otro lado se da el dualismo, de la cual refiere Monroy, (2008) afirmando que el régimen normativo se refiere a dos sistemas independientes, entre los cuales no se presenta nexo de dependencia o subordinación, la norma internacional para aceptar aplicación en el ámbito interno necesita ser transformada o incorporada a éste, mediante acto de voluntad del legislador nacional, se comprende que el proceso inicialmente supone que las

producciones normativas presentan determinismos jurídicos con tangencialidades diversas por lo cual urge nacionalizar el derecho foráneo.

Es evidente el Estado Nacional debe revisar las consideraciones normativas de su derecho interno en comparación con el internacional con la finalidad de que se generen ante presupuestos de certidumbres diversas claros indicativos de elementos que creen integración impidiéndose la predominancia de una lógica contradictoria que pueda supeditar en indefensión a particulares sujetos en disimiles posibles relaciones jurídicas. Por lo cual la técnica legalista debe crear el proceso identificatorio correspondiente.

Por otro lado, se presenta el sustrato explicativo del idealismo con ascendiente jurídico político, del cual Toledo (2006) reconoce el compendio de teorías o percepciones políticas que destacan que las relaciones internacionales deben respaldarse en axiomas éticos-jurídicos que están secuenciados al alcance de la paz y la armonía.

Se comprende que el idealismo dentro de la dialéctica del estamento jurídico político internacional supone el acuerdo de los sujetos de derecho para definir la construcción de producciones normativas desde el materialismo y formalismo posible esto con el fin de generar desde la prospección el garantismo de la sana vecindad o convivencia tratando con esto de hacer mermar los factores disruptivos de conflictos más asociados con el realismo.

De esta manera la construcción de los tratados internacionales como una de las fuentes materiales del derecho al igual que la costumbre devienen de una proposición idealista intencionada a garantizar mediante el *ius cogens* y el *ius dispositivum* una forma de sosiego equilibrado en el desarrollo del suceso extra nacional dentro de las diversas dimensiones de sus factibles



reproducciones normativas proyectando a la seguridad regional y el orden mundial.

Por último se presenta el dogma del institucionalismo el cual a criterio de Vargas (2008) desde lo normativo soporta la modificación para equilibrar las reglas, identidades y realidades, asumiendo reformas que reconozcan la cultura organizacional que se intente transformar, se asume entonces que las formas de producciones de derecho internacional requieren de estructuras funcionales orientadas expresamente a establecer los factores materiales e ideales determinantes en la concreción de los extremos sustanciales normativos mediante el proceso de superación metódica respectiva.

El desarrollo histórico, cultural y filosófico del derecho internacional desde las pluralizaciones epistémicos dialécticas aceptadas por las academias de las ciencias ha experimentado en el proceso de desarrollo funcional civilizatorio una permanente diversificación con actualización de sus determinismos racionales-reflexivos exponiendo a los noveles y consagrados investigadores a un recorrido permanente de revisión con empoderamiento de las premisas gnoseológicamente elaboradas en pro del arte y la ciencia de investigar.

### **Aproximación Metodológica**

Las investigaciones y sus producciones intelectuales suponen diversos caminos o formalidades para apropiarse de los atributos de objetos de conocimientos asumiendo un entramado metodológico, teniendo en consideración el purismo junto a la complementariedad epistémico metódica en los términos siguientes:

Dentro de las formalidades de acceso a los objetos de conocimiento se presenta el enfoque cuantitativo, de ascendente objetivo racionalista del cual informa Tamayo y Tamayo (2007), que consiste en el contraste de teorías

previamente disponibles considerando hipótesis generadas de la misma, siendo conveniente alcanzar una muestra, bien sea aleatoria o discriminada, pero denotativa de una población asociada con la investigación.

Por lo expuesto luce conveniente afirmar que los productos investigativos relacionados con el derecho internacional pueden implicar la aplicación de la metódica deductiva hipotética que de forma deconstructiva pretende demostrar el cumplimiento de la lógica universal en una situación particular con la finalidad de dar fiabilidad a un teorema aceptado desde la cosmovisión por la academia de las ciencias.

De igual manera en la eventualidad del emergentismo dialectico epistemológico, los caminos investigativos podrían eventualmente servir para la producción de nuevos teoremas cuyas premisas lógicas validades por lo societario científico universal puedan eventualmente trascender en las superaciones de concepciones apriorísticas en el materialismo sustancial del derecho internacional. En este sentido se corrobora de forma determinante el peso de este enfoque investigativo para fortalecer las competencias procedimentales exploratorias, analíticas y críticas en la definición o validación de las epistemes universales del derecho internacional.

Dentro de la pluralización de enfoques se presenta el de carácter cualitativo, el mismo en interpretación de Blasco y Pérez (2007:25) facilita estudiar la realidad en su escenario natural y cómo ocurre, desprendiendo e interpretando fenómenos según las personas relacionadas, esta percepción informal, subjetiva de desarrollo investigativo cognitivo, supone que los actantes de un contexto en función a sus mecánicas emotivas sensibles se convierten en hacedores de un conocimiento relativo desprendido de sus prejuicios asumiéndose la posibilidad de atender la vigencia de teorías

referenciales en el articulatorio de una organización de aplicación del derecho internacional.

Así pues el proceso constructivo hermenéutico se convierte en fundamento de la instrumentalidad metódica para generar aproximaciones teóricas en función a la reflexividad de investigadores actores que se transforma en metacognición y neodiscursividad dándose como evidencias premisas cercanas de aportación a la resignificación y resemantización de elementos sustanciales aportadores a la transformación del derecho internacional.

Dentro del emergentismo epistémico metódico se presenta en continuación el enfoque y paradigma complejo, asumiéndose en expresiones de Morín (2004) que el sujeto es rechazado, como trastocación o como ruido, entendiéndose que es indefinible según los referentes del objetivismo. El individuo se transforma en anómalo del universo objetivo.

El desarrollo del iter investigativo ha representado para la academia disciplinar la necesidad de superación y reinención epistémica, pasando incluso a la creación de síntesis superando el proceso dialéctico de tesis antagónicas en principio que por zonas grises conducen a reducciones neopistemológicas de esta justificación surge la complejidad.

Por tanto, el quehacer investigativo asociado al desarrollo de productos exploratorios intelectuales relacionados con el derecho internacional puede valerse de esta especialidad metódica para presentar evidencias con una cosmovisión más integradora que permita conjuntar objetivismo y subjetivismo como fundamento de la transformación normativa iurisinternacional.

### **Áreas o Proyectos de Investigación**

-Derecho Internacional Público

- Derecho Internacional Privado
- Derecho Internacional Constitucional
- Derecho Internacional DDHH
- Derecho Internacional Humanitario
- Derecho Internacional Penal
- Derecho Internacional Comercial

### Referencias

- Blasco, J y Pérez, J (2007). **Metodologías de investigación en ciencias de la actividad física y el deporte ampliando horizontes**. España: Club Universitario.
- Carrillo, Y. y Ariza, O. (2018). **Teorías aplicables al derecho internacional e interamericano de derechos humanos**. *Revista Jurídica*, 11 (21).
- García, E. (1968). **Positivismo jurídico, realismo sociológico y iusnaturalismo**. México: Universidad Nacional Autónoma de México–FFL
- Marcone, J. (2005). **Hobbes: entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo**. *Andamios*, 1(2). México.
- Monroy, M. (2002). **Derecho Internacional Público**. Bogotá: Temis.
- Morín, E. (2004). **Introducción al pensamiento complejo**. México: Gedisa.
- Tamayo y Tamayo, M. (2007). **El proceso de la investigación científica**. México: LIMUSA.
- Toledo, V. (2006). **Introducción al estudio de las relaciones internacionales**. Salta, Argentina: EUCASA.
- Vargas, J. (2008). **Perspectivas del Institucionalismo y Neoinstitucionalismo**. Mexico: liesca.
- IICOM (2020). **Líneas de Investigación**. Documento en línea. Disponible en: <https://perio.unlp.edu.ar/iicom/>
- UJCM (2015). **Áreas y Líneas de Investigación**. Perú: UJCM



UNIVERSIDAD  
BICENTENARIA

# LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN ASOCIADAS

---

Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Políticas

**¡SUEÑA, HAZ QUE SUCEDA!**



ISBN: 978-980-6508-59-0



9 789806 508590